



lexnet comenzará
en breve en los Juzgados de Ciudad Real



José Luis Lopez de Sancho
recibe la Cruz de S. Raimundo de Peñafort

- Entrevista a Santiago Rivera, Secretario Judicial Coordinador
- Colaboraciones: La Ley de Dependencia

FORO MANCHEGO





Nuevo Audi A4. Un automóvil como nunca se ha creado antes.

Llegar donde nunca se ha llegado antes exige hacer las cosas de una forma diferente. Sólo de este modo ha podido crearse el nuevo Audi A4. Un automóvil que permite disfrutar de la conducción de una manera verdaderamente nueva. Nueva, porque gracias a la incorporación de tecnologías tan avanzadas como el Audi drive select, la dirección dinámica o la amortiguación regulable, puede variar su comportamiento adaptándose a las necesidades de su conductor. Nueva, porque es más deportivo y confortable que nunca, más amplio y poderoso, con una potente gama de motores FSI y TDI extremadamente eficientes y respetuosos con el medio ambiente. Nueva, porque es mucho más que un nuevo automóvil. Es una forma de entender la conducción como nunca había existido antes.

Tresa Automoción

Pol. Ind. La Estrella - Segadores, 24
13170 Miguelturra
Tel. 926 27 21 64



STAFF

EDITA

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL
PASAJE DE LA MERCED 1. 13001 CIUDAD REAL
TELÉFONOS: 926 220 721 / 926 274 210
FAX: 926 220 733
icacr@icacr.es
www.icacr.es

CONSEJO DE REDACCIÓN

DIRECTOR

EMILIO SANZ SÁNCHEZ

SECCIÓN DOCTRINAL

RAMÓN GARCÍA ALDARÍA

LEGISLACIÓN

ENCARNACIÓN LUQUE LÓPEZ Y M.ª SOLEDAD SERRANO NAVARRO

JURISPRUDENCIA

GLORIA CORTÉS SÁNCHEZ, JOAQUÍN

ARÉVALO SENDARRUBIAS Y JESÚS MEDINA SERRANO

VIDA CORPORATIVA

MIGUEL GUZMÁN MARTÍNEZ

ACTUALIDAD JURÍDICA DE LA UNIÓN EUROPEA Y EXTRANJERÍA

MARÍA ANTONIA MARCOTE OLIVA

FIRMA ELECTRÓNICA

CARLOS DELGADO GARCÍA-MUÑOZ

COLABORACIONES Y PRÁCTICA JURÍDICA

FRANCISCO DÍAZ ALBERDI

NOTICIAS Y COMUNICACIONES

MACARIO RUIZ ALCÁZAR, JUAN HERVÁS MORENO

FISCAL

JUAN GONZÁLEZ MARTÍN-PALOMINO

FORO SOCIAL

JOAQUÍN ARÉVALO SENDARRUBIAS Y

FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ DE LA ALEJA

ENTREVISTA

EMILIO SANZ SÁNCHEZ

LIBROS Y PUBLICACIONES JURÍDICAS

CARMelo ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ

JUNTA DE GOBIERNO

CARLOS DELGADO GARCÍA-MUÑOZ

PÁGINA WEB DEL COLEGIO

CARLOS BRUNO GRANADOS

HEMEROTECA

CONSEJO DE REDACCIÓN

PÁRRAFOS PARA PENSAR

CONSEJO DE REDACCIÓN

SE HACE SABER

CONSEJO DE REDACCIÓN

DISEÑO Y MAQUETACIÓN

BETA COMUNICACIÓN Y DISEÑO S.L.

GENERAL AGUILERA Nº 3- 2º B. 13001 CIUDAD REAL.

TELÉFONOS: 926 22 11 00/ 926 27 48 88

REDACCION@BETACOMUNICACION.COM

IMPRIME

LOZANO ARTES GRÁFICAS.

TOMELLOSO, Nº 13. POL. LARACHE.

DEPÓSITO LEGAL: CR-865/88

NORMAS BÁSICAS PARA LA ENTREGA DE TRABAJOS

Todos aquellos que estén interesados en que sus trabajos sean publicados en esta revista han de remitirlos al Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real, Pasaje de La Merced 1, 13002 CIUDAD REAL. Dichos trabajos han de entregarse en soporte informático en un archivo Word, bien en un disquette ó en un CD. Quienes opten por utilizar el correo electrónico han de enviarlo a la siguiente dirección: icacr@icacr0.es

- La correspondencia con FORO MANCHEGO debe dirigirse a: Ilustre Colegio de Abogados -PASAJE DE LA MERCED 1. 13001, CIUDAD REAL-.
- El Consejo de Redacción no asume necesariamente las opiniones vertidas en sus escritos por los firmantes.

SUMARIO



04

Santiago Rivera Jiménez,
Secretario Judicial Coordinador
ENTREVISTA



22

Condecoración a José Luis
Lopez de Sancho
VIDA CORPORATIVA



30

Lexnet en los
Juzgados de Ciudad Real
FIRMA ELECTRÓNICA



59

La Ley de Dependencia
por Tomás Robledo
COLABORACIONES

04

ENTREVISTA: Santiago Rivera Jiménez, Secretario Judicial Coordinador de la provincia de Ciudad Real.

10

LEGISLACIÓN: Por Encarnación Luque López y Soledad Serrano Navarro.

18

JURISPRUDENCIA: Por Gloria Cortés Sánchez.

22

VIDA CORPORATIVA: Por Miguel Guzmán Martínez.

30

FIRMA ELECTRÓNICA: Lexnet en los Juzgados de Ciudad Real

44

NOTICIAS Y COMUNICACIONES: Por Macario Ruiz Alcázar y Juan Hervás Moreno.

52

LIBROS Y PUBLICACIONES: Por Carmelo Ordóñez Fernández.

54

JUNTA DE GOBIERNO

59

COLABORACIONES Y PRÁCTICA JURÍDICA: Por Tomás Robledo de Dios.

64

PÁGINA WEB: Por Carlos Bruno.

66

PÁRRAFOS PARA PENSAR

67

ÚLTIMA HORA

Entrevista a Santiago Rivera Jiménez

Secretario Judicial Coordinador de la provincia de Ciudad Real



Hoy charlamos con Santiago Rivera, Secretario Judicial Coordinador de la provincia de Ciudad Real, y que desde su cargo organiza la implantación del sistema informático Lexnet en los Juzgados de Ciudad Real que permitirá que las comunicaciones entre los juzgados, abogados y procuradores (presentación de escritos y recepción de notificaciones) pueda realizarse a través de Internet mediante el uso de Firma Electrónica.

La implantación del sistema Lexnet en los Juzgados del partido judicial de Ciudad Real es inminente ¿qué va a suponer para la Administración de Justicia y para los diversos operadores jurídicos (abogados, procuradores ...) su entrada en funcionamiento?

Como toda novedad que se introduzca en cualquier

profesión, y máxime en un mundo tan complejo como el jurídico, supondrá en principio un cierto rechazo o recelo, probablemente por desconocimiento de las grandes ventajas que supondrá para una mejora en la Administración de Justicia, y también porque se tiende a pensar que no estamos preparados para las novedades, aunque luego nos damos cuenta que sí.

Datos más importantes del currículum vitae:

- Secretario Judicial desde 1989, y desde el 6 de abril de 1992 ostentando el cargo de Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Ciudad Real.
- Secretario Coordinador de la provincia de Ciudad Real, desde el 3 de octubre de 2006.
- Profesor Asociado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Ciudad Real, en el Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Con carácter general, la implantación en los Juzgados de Ciudad Real capital del sistema informático de telecomunicaciones LEXNET supondrá una mayor agilidad en la notificación de los actos de comunicación a los distintos operadores jurídicos. Quedará garantizado el principio de igualdad entre partes, pues la objetividad del sistema implica el respeto absoluto al ejercicio procesal del derecho de defensa, sin que sea perturbado por tratos discriminatorios, tanto positivos como negativos, que en la práctica procesal pudieran ocasionarse.

Muchos ven con desconfianza la utilización de este sistema ya que dicen preferir “palpar” el papel. ¿Tienen justificación estos recelos? ¿Es seguro desde el punto de vista jurídico el sistema Lexnet?

El recelo a la no utilización del papel sólo puede venir originado por el aludido miedo a la novedad, a lo desconocido. Pero todo será cuestión de tiempo, y de dejar que nos vayamos adecuando a las nuevas formas de notificación de resoluciones. En cuanto a la seguridad jurídica del sistema, la creación automática de un “acuse de recibo” garantiza el principio de igualdad procesal entre partes y el control de los

plazos procesales para actuar jurídicamente ante cada resolución que sea notificada. Además, el sistema informático con el que se está trabajando respeta íntegramente el contenido de las disposiciones de la LEC sobre el sistema telemático de notificación de actos de comunicación.

¿Cuál es el calendario previsto de implantación? ¿Cuáles serán sus distintas fases?

El sistema Lexnet se implantará en breve en los Juzgados de Ciudad Real, pues ya se ha consensuado entre los distintos operadores jurídicos el Protocolo de Actuación para su funcionamiento, donde se fija igualmente la Comisión de Control y Seguimiento del Sistema, en la que se encuentra representado lógicamente el Il. Colegio de Abogados de Ciudad Real. Se está pendiente de la firma del Protocolo por los representantes de las distintas Instituciones Jurídicas que participan en el mismo y, una vez sea firmado, entrará en vigor de manera inmediata a su publicación.

No obstante, la implantación del sistema será gradual, pues será necesario establecer un periodo de prueba en el que se simultaneen las distintas vías de notificación: ordinaria y telemática, siendo este periodo de un máximo de 30 días, a fin de comprobar el adecuado funcionamiento del sistema y su eficacia. Durante esta fase de prueba, úni-

camente surtirán efectos procesales la notificación a través de la vía ordinaria, si bien podrá ser acortado dicho periodo de prueba por la Comisión de Seguimiento y Control cuando se reúna a los 15 días de entrada en funcionamiento del Sistema Lexnet, si el mismo ha sido asumido por los distintos operadores jurídicos y resulta adecuada la ejecución del sistema. Con posterioridad, se pasará a una siguiente fase en la que se podrán presentar todo tipo de escritos por los profesionales, incluso iniciadores del procedimiento, junto a su respectiva documentación, lo que facilitará enormemente la forma de trabajar del profesional ajeno al Juzgado, y sobre todo del abogado, que podrá emplear mejor su tiempo y decidir sus prioridades.

¿En qué órganos judiciales comenzará su implantación y en qué procedimientos? ¿Se prevé para un futuro próximo su extensión a todos los órganos judiciales de la provincia?

Lexnet comenzará en todos los juzgados de la capital, incluidas las dos secciones de la Audiencia Provincial, y en principio se aplicará a todos los procedimientos de las distintas Jurisdicciones, sin exclusión, aunque sin duda la mayor relevancia se dará en el Orden Civil, pues no podemos olvidar que sólo se podrá aplicar a los operadores jurídicos que estén dados de alta en el sistema, y

«Lexnet comenzará en todos los juzgados de la capital, incluidas las dos secciones de la Audiencia Provincial, y en principio se aplicará a todos los procedimientos de las distintas Jurisdicciones»

será necesario además que las distintas partes estén personadas en el proceso. También resultará significativa la eficacia del sistema en el orden contencioso-administrativo porque la Abogacía del Estado formará parte del sistema, agilizándose así los trámites procesales.

En cuanto a la extensión al resto de órganos judiciales de la provincia, sí está contemplada la posibilidad una vez se compruebe la garantía y eficacia del sistema, aunque no se realizará en breve.

El marco normativo del sistema Lexnet fue completado en 2007 con la aprobación del Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet, y con la modificación de diversos preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Ley de Procedimiento Laboral por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre. Sin embargo, la implantación de Lexnet en los Juzgados de Ciudad Real y su funcionamiento se van a regular además por un Protocolo de Actuación. ¿En qué consiste este Protocolo y cuál es su finalidad?

El Protocolo de Actuación viene a ser una especie de guía sobre las pautas que deben seguirse en el sistema telemático de comunicaciones, si bien viene a reproducir la normativa vigente en el tema, aunque adaptada a las peculiaridades de Ciudad Real. Pero no podemos olvidar otra serie de funciones importantes que cumple. Así, fija a los operadores jurídicos que se darán de alta en el sistema y que configuran su ámbito de aplicación, pues el RD 84/2007, de 26 de enero, sólo establece la obligatoriedad de su utilización para los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, incluidos Secretarios Judiciales, y para los Procuradores de los Tribunales. Por ello, los

legítimos representantes de las distintas Instituciones y Cuerpos Jurídicos a los que se aplicará Lexnet formalizarán el compromiso asumido a través de la firma de dicho Protocolo.

Además, el Protocolo de actuación establece la constitución de la Comisión de Control y Seguimiento, destinada a organizar, controlar y seguir todo el proceso evolutivo y progresivo de implantación y aplicación del sistema telemático Lexnet en el ámbito indicado, según se refleja en la propia regla sexta del Protocolo.

Inicialmente se comenzará a utilizar Lexnet para que los Juzgados realicen notificaciones. ¿Para cuándo se prevé que puedan presentarse escritos por parte de abogados y procuradores?

Una vez el sistema esté adecuadamente implantado, la siguiente fase será la presentación de escritos por parte de los profesionales, incluidas las demandas iniciadoras del procedimiento, con su respectiva documentación, e incluso desde el propio Juzgado se podrá dar traslado a través de Lexnet de la documentación presentada a la contraparte, la cual dependerá de un determinado contenido informático. Para ello será necesaria la previa instalación de los correspondientes scanner, pero no parece muy dificultosa esta fase y, por ello, se prevé su entrada en funcionamiento en breve.

Una de las cuestiones que más dudas suele plantear la utilización de Lexnet es la aportación de documentos junto con el escrito que se presenta de forma telemática. ¿Cómo se ha resuelto legalmente este extremo a fin de que quede constancia en el procedimiento judicial de la autenticidad del documento?

Este es un tema puro de informáti-

ca, del cual carezco de conocimientos, pero no obstante la autenticidad del documento deberá conseguirse y quedar garantizada, respecto a lo cual se me ha informado que no existen grandes problemas técnicos, por lo que parece que sí podrá conseguirse la debida constancia y autenticidad de la documentación que se presente.

¿Cómo valora la aportación de la Abogacía en la implantación y utilización del sistema Lexnet?

La aportación de la abogacía ha sido importantísima en esta fase de puesta en escena del sistema Lexnet, pues no sólo ha derrochado entusiasmo, sino que ha buscado lo positivo del sistema e intentado solucionar los pequeños problemas que iban surgiendo. Además, la abogacía de Ciudad Real dispone de un gran nivel de conocimientos en esta materia informática, que este neófito ha procurado aprender desde sus escasas posibilidades, por lo que casi podría decirse que somos nosotros, la Administración de Justicia, los que estamos aprendiendo de ellos y asimilando su experiencia.

Lexnet es un primer paso hacia el expediente judicial electrónico, que podría ser consultado por Internet por los distintos operadores jurídicos. ¿Para cuando se prevé que pueda llegarse a ese objetivo?

Para el objetivo final del sistema Lexnet, que es precisamente eliminar el 'procedimiento-papel', no puede establecerse a priori un tiempo aproximado, pues será el propio desarrollo técnico el que nos indique cuándo podemos prescindir realmente del papel. Ahora bien, posibilidades técnicas existen y por falta de trabajo personal no va a quedar en ningún caso. Todo dependerá de la evolución técnica del sis-



tema, lo que sin duda deberán comprobar los correspondientes profesionales.

Desde hace unos años desempeña el cargo de Secretario Judicial Coordinador de la provincia de Ciudad Real. ¿Cuáles son sus funciones?

Respecto a mi situación personal, juré el cargo de Secretario Coordinador Provincial el 3 de octubre de 2006, habiendo cesado en el Juzgado de lo Social nº 2 el día anterior, si bien he estado en comisión de servicios en este Juzgado hasta diciembre pasado, compatibilizando ambas funciones.

Las funciones del Secretario Coordinador deben ponerse en relación con la nueva estructura jerárquica que para el

Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales se establece en el Reglamento Orgánico de dicho Cuerpo, aprobado por RD 1608/2005, de 30 de diciembre, cuyo art. 13 establece que son órganos superiores del Cuerpo de Secretarios Judiciales, los Secretarios de Gobierno y los Secretarios Coordinadores Provinciales, existiendo un órgano encargado de la dirección y coordinación de todos los Secretarios Judiciales, cuyo titular se denominará Secretario General de la Administración de Justicia, y que desgraciadamente está aún por nombrar.

En cuanto a las funciones principales del Secretario Coordinador (art. 18 del citado Reglamento), destacan:

- Representar a los Secretarios

Judiciales en los actos solemnes, públicos y relaciones con los demás Cuerpos del Estado, Abogados y Procuradores, salvo que asista el Secretario de Gobierno.

- Dictar instrucciones de servicio a los Secretarios Judiciales de su ámbito territorial para el adecuado funcionamiento de los servicios que tienen encomendados.

- Controlar la correcta ejecución de las circulares e instrucciones de servicio del Secretario de Gobierno.

- Dar cuenta al Secretario de Gobierno de cuantos hechos sean relevantes para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, así como colaborar con las CC.AA. que hayan recibido traspaso de competencias en materia de justicia para los mismos fines.

- Organizar y distribuir el trabajo de los Secretarios Judiciales y de los funcionarios a su cargo en las distintas secciones de la Nueva Oficina Judicial.

- Coordinar el funcionamiento de cuantos Servicios Comunes Procesales se encuentren ubicados en su territorio.

- Proponer al Ministerio de Justicia las comisiones de servicio de Secretarios de su territorio, y resolver las sustituciones de los Secretarios Judiciales de su ámbito.

- Informar las peticiones de vacaciones, permisos y licencias solicitadas por los Secretarios Judiciales de su provincia.

- Presidir las Juntas de Secretarios que se celebren en la provincia.

- Incoar expedientes disciplinarios a los Secretarios Judiciales, pudiendo imponer la sanción de apercibimiento, y dar curso legal a las quejas que se reciban sobre las actuaciones de los Secretarios Judiciales en el ejercicio de sus funciones.

- Elaborar cuantos protocolos sean necesarios para el correcto funcionamiento de las Oficinas



Judiciales de su provincia.

● Y en general, todas aquellas funciones inherentes al cargo que les sean encomendadas por el Secretario General de la Administración de Justicia o el Secretario de Gobierno.

¿Qué supone el nuevo modelo de Oficina Judicial y para cuándo está prevista su implantación en Ciudad Real?

El nuevo modelo de Oficina Judicial supone un paso adelante en la modernización de la Administración de Justicia. Pretende agilizar el mundo judicial y optimizar los recursos, tanto personales como materiales, a través de la especialización, para ofrecer un mejor servicio al ciudadano.

Para ello, estructura la Oficina Judicial en dos grandes sectores: por un lado, las Unidades Procesales de Apoyo Directo (UPAD), que estarán servidas por un juez o magistrado, y tendrán como funcionarios a un

gestor y a un tramitador en cada orden jurisdiccional, así como a un Secretario; y por otro, los Servicios Comunes, macro oficinas que llevarán el procedimiento en todos sus trámites, a salvo los juicios y su oportuna resolución.

Los Servicios Comunes previstos son el Servicio Común General (SCG), que llevará el registro, reparto, estadística y depósito de todos los procedimientos; el Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (SCOP), que tendrá a su cargo la tramitación de todos los procedimientos, distinguiendo órdenes jurisdiccionales y no tipos de Juzgados; y el Servicio Común de Ejecuciones (SCEJ), cuya finalidad es la ejecución de todo tipo de resoluciones. En cada uno de estos Servicios Comunes existirá un grupo de personal destinado a la atención al público y profesionales, que encaminará al litigante hacia el servicio concreto que tiene su procedimiento, dependiendo del trámite en que se

encuentre, intentando evitar así el eterno peregrinaje del ciudadano por los distintos Juzgados.

Respecto a su implantación en Ciudad Real, que figura entre las tres primeras ciudades-piloto en que entrará en vigor la NOJ, junto con Burgos y Murcia, depende en todo caso de que se apruebe la reforma de las leyes procesales, la cual está en suspenso por el procedimiento electoral en que nos hallamos. Caso de obtenerse mayoría suficiente y aprobar la reforma procesal necesaria, se estaría en condiciones de implantar la NOJ en Ciudad Real capital (pues el sistema no afectaría al resto de la provincia ni a la Audiencia Provincial) en cualquier momento, pues las RPT'S de la NOJ de Ciudad Real están confeccionadas. De hecho, en dicha RPT se han incluido las plazas de Gestor y Tramitador para Secretaría de Coordinación, motivo por el cual estoy sin personal a mi cargo actualmente.

¿Cómo afectaría al modelo de Oficina Judicial el proceso de transferencia de competencias en materia de justicia a la Comunidad Autónoma?

Para el supuesto de que la transferencia de competencias en materia de justicia se realice a la Comunidad Autónoma, sería ésta quien decidiera su propio modelo de NOJ, por lo que podría estimar innecesaria la existencia de algún o algunos Servicios Comunes determinados, o crear un servicio Común General que atiende a distintos partidos judiciales de la provincia. Por ello, la transferencia podría afectar incluso a las RPT'S, que se adaptarían al sistema elegido para el funcionamiento de la NOJ.

Legislación

[Por Encarnación Luque y Soledad Serrano]

octubre

MINISTERIO DE JUSTICIA

Demarcación y planta judicial.-

Orden JUS/2901/2007, de 3 de octubre, por la que se dispone la fecha de efectividad de las plazas de Magistrado de órganos colegiados, el inicio de actividad de la nueva sección de la Audiencia Provincial y la entrada en funcionamiento de órganos judiciales unipersonales correspondientes a la programación del año 2007.

B.O.E. 6 de octubre de 2007 nº 240

Demarcación y planta judicial.-

Corrección de erratas de la Orden JUS/2901/2007, de 3 de octubre, por la que se dispone la fecha de efectividad de las plazas de magistrado de órganos colegiados, el inicio de la actividad de la nueva sección de la Audiencia Provincial y la entrada en funcionamiento de órganos judiciales unipersonales correspondientes a la programación del año 2007.

B.O.E. 16 de octubre 2007 nº 248

Ministerio Fiscal. Plantilla

orgánica.- Real Decreto 1259/2007, de 21 de septiembre, por el que se modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para el año 2007.

B.O.E. 17 de octubre de 2007 nº 249

Demarcación y planta judicial.-

Real Decreto 1309/2007, de 5 de octubre, por el que se dispone la creación y constitución de 11 unidades judiciales que completa el desarrollo de la planta judicial correspondiente a la programación de 2007.

B.O.E. 23 de octubre de 2007 nº 254

Registro de la Propiedad.

Mercantil y de Bienes Muebles.-

Orden JUS/3132/2007, de 23 de octubre, por la que se dictan normas para la interpretación y ejecución del Real Decreto 172/2007, de 9 de febrero, por la que se modifica la demarcación de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

B.O.E. 30 de octubre de 2007 nº 260

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Facturación telemática.- Orden

PRE/2971/2007, de 5 de octubre, sobre la expedición de facturas por medios electrónicos cuando el destinatario de las mismas sea la Administración General del estado u organismos públicos vinculados o dependientes de aquella y sobre presentación ante la Administración General del estado o sus organismos públicos vinculados o dependientes de facturas expedidas entre particulares.

B.O.E. 15 de octubre de 2007 nº 247

Contaminación acústica.- Real

Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

B.O.E. 23 de octubre de 2007 nº 254

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre la renta de no Residentes y sobre Sociedades.-

Orden EHA/3021/2007, de 11 de

octubre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas anteriores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y se modifican los modelos de declaración 184, 187, 188, 189, 193 normal y simplificado, 194, 196, 198, 215 y 345.

B.O.E. 18 de octubre de 2007 nº 250

Mercado de valores.- Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, por la que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con los requisitos de transparencia relativos a la información sobre emisiones cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado de la Unión Europea.

B.O.E. 20 de octubre de 2007 nº 252

JEFATURA DEL ESTADO

Régimen electoral general.- Ley Orgánica 9/2007, de 8 de octubre, de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General.

Datos de carácter personal.- Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificaciones obtenidas a partir del ADN.

B.O.E. 9 de octubre de 2007 nº 242

Ministerio Fiscal. Estatuto Orgánico.- Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del estatuto orgánico del Ministerio Fiscal.

B.O.E. 10 de octubre de 2007 nº 243

Comunicaciones electrónicas.- Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos y a las redes públicas de comunicaciones.

B.O.E. 19 de octubre de 2007 nº 251

Medio ambiente.- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental.

Personas con discapacidad.- Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas, sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

B.O.E. 24 de octubre de 2007 nº 255

Personas con discapacidad.- Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas, sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

B.O.E. 24 de octubre de 2007 nº 255

Contratación administrativa.- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

B.O.E. 31 de octubre de 2007 nº 261



CORTES GENERALES

Seguridad privada.- Resolución de 16 de octubre de 2007, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto 8/2007, de 14 de septiembre, por el que se modifican determinados artículos de la Ley 23/1992, de 30 de junio, de Seguridad privada.

B.O.E. 24 de octubre de 2007 nº 255

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Personas en situación de dependencia.- Real Decreto 1198/2007, de 14 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, en materia de reconocimiento de descanso por maternidad en los supuestos de discapacidad del hijo y reconocimiento de la necesidad de asistencia de tercera persona en las prestaciones no contributivas.

B.O.E. 3 de octubre de 2007 nº 237

Corrección de errores del Real Decreto 1197/2007, de 14 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, en materia de reconocimiento de descanso por maternidad en los supuestos de discapacidad del hijo y reconocimiento de la necesidad de asistencia de tercera persona.

B.O.E. 4 de octubre de 2007 nº 238

Calendario laboral.- Resolución de 9 de octubre de 2007, de 19 de octubre, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2008.

B.O.E. 20 de octubre de 2007 nº 252

Seguridad Social. Pensiones no contributivas.- Real Decreto 1400/2007, de 29 de octubre, por el que se establecen normas para el reconocimiento del complemento a los titulares de pensión de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, que residan en una vivienda alquilada.

B.O.E. 30 de octubre de 2007 nº 260

Corrección de errores del Real Decreto 1400/2007, de 29 de octubre, por el que se establecen las normas para el reconocimiento del complemento a los titulares de pensión de jubilación e invalidez de la seguridad Social, en su modalidad no contributiva, que residan en una vivienda alquilada.

B.O.E. 31 de octubre de 2007 nº 261

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Organización.- Real Decreto 1389/2007, de 29 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1412/2000, de 21 de julio, de creación del Consejo de Política exterior.

B.O.E. 30 de octubre de 2007 nº 260

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Elecciones.- Instrucción 11/2007, de 27 de septiembre, sobre el procedimiento de tramitación de los recursos contra los acuerdos de las Juntas Electorales previsto en el artículo 21 de la LOREG.

B.O.E. 5 de octubre de 2007 nº 239

noviembre

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Estabilidad presupuestaria.- Real decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

B.O.E. 3 de noviembre de 2007 nº 26

Seguros privados.- Orden EHA/3247/2007, de 31 de octubre, por la que se modifica la Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados, en materia de activos financieros estructurados que tengan como subyacentes o colaterales riesgos derivados de los contratos de seguros.

B.O.E. 9 de noviembre de 2007 nº 269

Valoración catastral.- Real decreto 1464/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración catastral de los bienes inmuebles de características especiales.

B.O.E. 20 de noviembre de 2007 nº 278

Plan General de Contabilidad de Pequeñas y medianas Empresas.- Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad para pequeñas y medianas empresas y criterios contables para microempresas.

B.O.E. 21 de noviembre de 2007 nº 279

Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el valor Añadido.- Orden EHA/3462/2007, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2008, el método de

estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

B.O.E. 30 de noviembre de 2007 nº 287

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.-

Orden JUS/3277/2007, de 6 de noviembre, de corrección de errores de la orden JUS/3132/2007, de 23 de octubre, por la que se dictan normas para la interpretación y ejecución del Real Decreto 172/2007, de 9 de febrero, por el que se modifica la demarcación de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

B.O.E. 14 de noviembre de 2007 nº 273

Ministerio fiscal. Plantilla orgánica.- Real Decreto 1492/2007, de 12 de noviembre, por el que se completa la plantilla orgánica del Ministerio fiscal para el año 2007.

B.O.E. 26 de noviembre de 2007 nº 283

JEFATURA DEL ESTADO

Calidad del aire.- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Ayudas.- Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la Seguridad Social por nacimiento o adopción.

B.O.E. 16 de noviembre de 2007 nº 275

Sistema financiero.- Ley 36/2007, de 16 de noviembre, por la que se

modifica LA Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficiente de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros y otras normas del sistema financiero.

Información del sector público.-

Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Estatuto de los Trabajadores.- Ley 38/2007, de 16 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley del estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en materia de información y consulta de los trabajadores y en materia de protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario.

B.O.E. 17 de noviembre de 2007 nº 276

Inmigración.- Ley Orgánica 13/2007, de 19 de noviembre, para la persecución extraterritorial del tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas.

B.O.E. 20 de noviembre de 2007 nº 278

Legislación mercantil.- Corrección de errores de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

B.O.E. 23 de noviembre de 2007 nº 281

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Edificios. Eficiencia energética.- Corrección de errores del Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el procedimiento básico para la

certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción.

B.O.E. 17 de noviembre de 2007 nº 276

Personas con discapacidad.- Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

B.O.E. 21 de noviembre de 2007 nº 279





Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Estatuto.- Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

B.O.E. 26 de noviembre de 2007 nº 283

Defensa de los consumidores y usuarios.- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Sistema Cartográfico Nacional.-

Real Decreto 1545/2007, de 27 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional.

B.O.E. 30 de noviembre de 2007 Nº 287

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

Organización.- Real Decreto 1513/2007, de 16 de noviembre, por el que se crea y regula la Comisión española de Derecho Internacional Humanitario.

B.O.E. 26 de noviembre de 2007 nº 283

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Ayudas.- Real decreto 1493/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueban las normas reguladoras de la concesión directa de ayudas destinadas a atender a situaciones de extraordinaria necesidad de los españoles retornados.

B.O.E. 26 de noviembre de 2007 nº 283

CORTES GENERALES

Senado. Reglamento.- Reforma del Reglamento del Senado, por la que se modifica el artículo 184.

B.O.E. 27 de noviembre de 2007 nº 284

diciembre

JEFATURA DEL ESTADO

Código Penal.- Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal en materia de

seguridad vial.

B.O.E. 1 de diciembre de 2007 nº 288

Seguridad Social.- Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

B.O.E. 5 de diciembre de 2007 nº 291

Medidas financieras.- Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.

B.O.E. 8 de diciembre de 2007 nº 294

Desarrollo sostenible del medio rural.- Ley Orgánica 16/2007, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley para el desarrollo sostenible del medio rural.

Patrimonio natural y biodiversidad.- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Protección de los consumidores.- Ley 43/2007, de 13 de diciembre, de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio.

Empresas de inserción.- Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Desarrollo sostenible del medio rural.- Ley 45/2007, de 13 de diciembre para el desarrollo sostenible del medio rural.

Cuerpo de la Guardia Civil.- Ley

46/2007, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, del Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

B.O.E. 14 de diciembre de 2007 nº 299

Mercado de Valores.- Ley 47/2007, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

B.O.E. 20 de diciembre de 2007 nº 304

Personas con discapacidad.- Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Partidos políticos. Restitución de Bienes y derechos.- Ley 50/2007, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 43/1988, de 15 de diciembre, de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del periodo 1936-1939.

Presupuestos Generales del Estado.- Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos generales del estado para el año 2008.

Reconocimiento de derechos.- Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

Inmigración.- Corrección de errores de la Ley Orgánica 13/2007, de 19 de noviembre, para la persecución

extraterritorial del tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas.

B.O.E. 27 de diciembre de 2007 nº 310

Comercio exterior.- Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso.

Adopción internacional.- Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Cine.- Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

Sociedad de la Información.- Ley 56 /2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.

B.O.E. 29 de diciembre de 2007 nº 312

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Seguridad Social. Reglamento general de Recaudación.- Orden TAS/3512/2007, de 26 de noviembre, por la que se modifica la Orden TAS/1562/2005, de 25 de mayo, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo del reglamento general de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

B.O.E. 4 de diciembre de 2007 nº 290

Seguridad Social.- Orden TAS/3553/2007, de 30 de noviembre, por la que se modifica la Orden de 24 de septiembre de 1970, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia ó Autónomos.

B.O.E. 7 de diciembre de 2007 nº 293

Salario Mínimo.- Real Decreto 1763/2007, de 28 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el 2008.

Seguridad Social. Pensiones.- Real Decreto 1764/2007, de 28 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2008.

Mutuas de Accidentes de Trabajo.- Real Decreto 1765/2007, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.

Orden TAS/3859/2007, de 27 de diciembre, por la que se regula la contraprestación a satisfacer por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social por los servicios de administración complementaria de la directa.

B.O.E. 29 de diciembre de 2007 nº 312

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Personas con discapacidad.- Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para las personas con discapacidad.

B.O.E. 4 de diciembre de 2007 nº 290

Fondo de Garantía del Pago de Alimentos.- Real Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre, sobre organización y funcionamiento del

Fondo de Garantía del Pago de Alimentos.

Elecciones.- Real Decreto 1621/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula un procedimiento de votación para los ciudadanos españoles que se encuentren temporalmente en el extranjero.

B.O.E. 14 de diciembre de 2007 nº 299

Aguas depuradas.- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

B.O.E. 8 de diciembre de 2007 nº 294

Animales potencialmente peligrosos.- Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

B.O.E. 12 de diciembre de 2007 nº 297

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Calendario de días inhábiles.- Resolución de 23 de noviembre de 2007, de la secretaría general para la Administración Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2008, a efectos de cómputo de plazo.

B.O.E. 5 de diciembre de 2007 nº 291

MINISTERIO DEL INTERIOR

Personas con discapacidad.- Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula un procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio.

B.O.E. 8 de diciembre de 2007 nº 294

Procesos Electorales.- Orden INT/3816/2007, de 19 de

diciembre, por la que se modifican determinados Anexos del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.

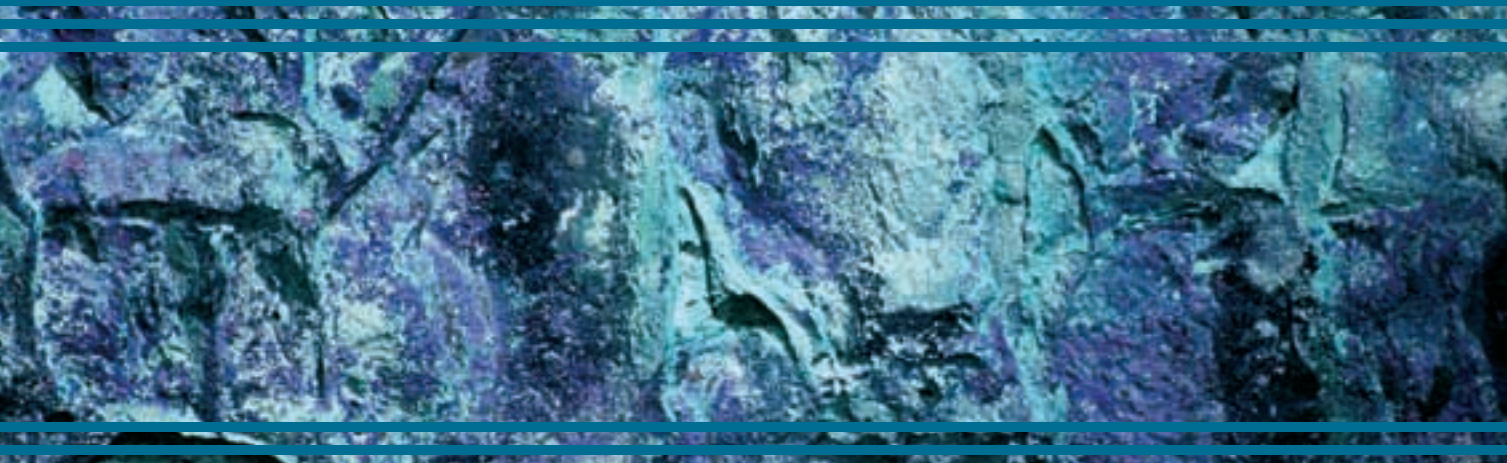
Personas con discapacidad.- Orden INT/3817/2007, de 21 de diciembre, por la que se desarrolla el procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual del ejercicio del derecho de sufragio, regulado en el Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre.

B.O.E. 27 de diciembre de 2007 nº 310

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Actuaciones judiciales.- Acuerdo de 28 de noviembre de 2007, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica el artículo 42.5 del Reglamento 1/2005, de 15 de agosto, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.

B.O.E. 12 de diciembre de 2007 nº 297



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Planes y Fondos de pensiones.-

Real Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento de planes y fondos de pensiones aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, y el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre.

B.O.E. 15 de diciembre de 2007 nº 300

Control financiero.- Resolución de 12 de diciembre de 2007, del Secretario de estado de hacienda y Presupuestos, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2007, por el que se sustituye la función interventora por el control financiero permanente en la prestación de pago único por nacimiento o adopción de hijo.

B.O.E. 20 de diciembre de 2007 nº 304

Estabilidad Presupuestaria.- Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad presupuestaria.

Impuestos sobre la renta de las Personas Físicas.-

Real Decreto 1757/2007, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de salario medio anual del conjunto de contribuyentes, obligación de declarar y retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo.

Clases Pasivas.- Real Decreto 1761/2007, de 28 de diciembre, de revalorización y complementos de las pensiones de Clases Pasivas para el año 2008 y de modificación del real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos de terrorismo.

Plan General de Contabilidad de pequeñas y Medianas Empresas.-

Corrección de errores del Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos de las microempresas.

Contratación Administrativa.-

Orden EHA/3875/2007, de 27 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir de 1 de enero de 2008.

B.O.E. 31 de diciembre de 2007 nº 313

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ministerio Fiscal. Plantilla orgánica.-

Real decreto 1754/2007, de 28 de diciembre, por el que se despliega parcialmente la nueva estructura del Ministerio Fiscal y se establece su plantilla orgánica para el año 2008.

B.O.E. 31 de diciembre de 2007 nº 313

Jurisprudencia

[Por Gloria Cortés Sánchez]

ÓRGANO JUDICIAL: AUDIENCIA PROVINCIAL, SECCIÓN PRIMERA

Nº de Resolución: 82/2007

Fecha de Resolución: 12/03/2007

Nº de Recurso: 1015/2007

Jurisdicción: Civil

Ponente: LUIS CASERO LINARES

Procedimiento: Civil

RESUMEN:

CIVIL Reclamación de honorarios profesionales del abogado del asegurado. Póliza de " multiseguro al hogar". El seguro de defensa jurídica es distinto de la cobertura de defensa dentro del seguro de Responsabilidad civil. Diferencias. Sentencia de la Ilma. Audiencia Provincial de ciudad Real de 12 de marzo de 2007. Ponente Ilmo. Sr. D. Luis Casero Linares.

CIUDAD REAL, a 12 de marzo de 2007

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se recurre por la parte demandante la sentencia desestimatoria de sus pretensiones alegando error en la valoración de la prueba e infracción del art. 7 de la Ley de Contrato de Seguro.

El procedimiento tiene como objeto la reclamación de los honorarios profesionales del abogado que defendió al actor en un juicio de faltas como consecuencia del atropello que sufrió. Para ello entiende que la póliza "multiseguro del hogar" que suscribió su padre con la aseguradora demandada, ampara tal reclamación al contener un seguro de defensa jurídica y estar legitimado el propio demandante para su reclamación.

SEGUNDO.- La Juez a quo entiende que ni el seguro tiene la cobertura que el demandante pretende, ni éste está legitimado para el ejercicio de la presente acción, conclusiones que son evidentes a la vista del seguro contratado.

Nos encontramos ante un seguro del hogar que tiene como bienes asegurados el contenido y el contenido (hasta ciertos límites) de la vivienda sita en la calle 000 n° 000, 001 y 002 de Puertollano y que entre otras coberturas tiene la de responsabilidad civil, fianzas, defensa y reclamación de daños, que es en la que se basa el demandante para entender que estamos ante un seguro de defensa jurídica, lo que ocurre es que tal cobertura como muy bien se dice en el condicionado que el propio demandante acompaña con su demanda y subraya, está referida al pago de indemnizaciones por responsabilidad civil extracontractual en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de lesiones corporales o daños materiales causados a terceros por hechos accidentales que tengan su origen en los bienes asegurados. La cobertura de defensa (cláusula 2.20.4) está en relación a esa cobertura de responsabilidad civil, asumiendo la compañía para ello la defensa del asegurado.

El seguro de defensa jurídica es distinto a la cobertura de defensa dentro de un seguro de responsabilidad civil, pues mientras el primero se regula en los arts. 76 a) y siguientes de la Ley de Contrato de Seguro, el segundo se regula en el art. 74 de la misma ley, conllevando aquel unas exigencias que son las que se contienen en esos arts. 76 a) y siguientes, que entre otras circunstancias exigen, cuando se contrata no de forma independiente, que conste de forma específica el contenido de la defensa jurídica contratada y la prima que le corresponde.

Ninguna de estas circunstancias se dan en el seguro contratado por el padre del demandante, y ello porque en ese seguro la defensa jurídica no es sino una cobertura en relación a la reclamaciones de responsabilidad civil derivadas del objeto de la póliza, sin que pueda confundirse la posibili-

dad de contratar directamente a los profesionales para la representación y defensa que la misma ofrece, y que es un supuesto previsto expresamente en el art. 74 de la Ley de Contrato de Seguro, con lo que sería la cobertura de un seguro de defensa jurídica como modalidad del seguro de daños.

No podemos, por tanto, considerar que estamos ante un seguro de defensa jurídica, tal como mantiene el demandante, pero tampoco que la modalidad de defensa que se contiene en la póliza incluya el supuesto que pretende el demandante, que no es otro que la minuta del abogado que lo defendió en un procedimiento por unos hechos que son el atropello del propio demandante. Ello además de comprobar que, aunque existiera cobertura, el asegurado no habría cumplido con las exigencias del condicionado de la póliza de aviso al asegurador de la existencia del daño o su decisión de designar profesionales, lo que supondría un apartamiento voluntario de los términos del contrato.

Basa el recurrente su conclusión de que el supuesto estaría incluido en el seguro concertado en la interpretación del propio clausulado del contrato, concretamente en la cláusula 2.20.5 que al hacer referencia a la reclamación de daños, señala que el asegurador toma a su cargo los gastos obligándose a reclamar en nombre del asegurado los daños a él causados, añadiendo que esta garantía sólo es válida para reclamaciones derivadas de daños que, en caso inverso, hubieren estado cubiertos según el art. 2.20. Y esta cláusula indica que quedan incluidos el pago de indemnizaciones pecuniarias de la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado como consecuencia de lesiones corporales o daños materiales causados a terceros por hechos accidentales que tengan su origen en los bienes asegurados.

En aplicación de este clausulado, siendo que como se ha dicho que el supuesto es un atropello, es evidente que la póliza no cubriría los daños ni la defensa jurídica si el conductor del vehículo fuera el asegurado, entre otras razones porque es una materia sometida a un aseguramiento obligatorio, por lo que tampoco si es el atropellado.

El recurso, por todo lo dicho, debe ser desestimado, puesto que no existe cobertura en la póliza para la reclamación que se efectúa, circunstancia esta de la que igualmente se derivaría la falta de legitimación del reclamante que no podría ser considerado como asegurado a pesar de lo establecido en la cláusula 2.20.

TERCERO.- Procede imponer las costas al recurrente tal como establece el art. 398 de la L.E.C.

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que nos confiere la Constitución de la Nación Española,

FALLAMOS

Por unanimidad,

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora D^a. Soraya Viñas Lara, en nombre y representación de D. Carlos Miguel, contra la sentencia de 11 de julio de 2006, dictada en el Juzgado n° 2 de Puertollano, procedimiento ordinario n° 114/06, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha resolución, condenando al recurrente al pago de las costas causadas en esta alzada.

Remítanse los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución a los oportunos efectos.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

ÓRGANO JUDICIAL: AUDIENCIA PROVINCIAL, SECCIÓN PRIMERA

Nº de Resolución: **220/2007**

Fecha de Resolución: 30/07/2007

Nº de Recurso: 107/2007

Jurisdicción: Civil

Ponente: LUIS CASERO LINARES

Procedimiento: Civil

RESUMEN:

CIVIL. Separación. Transformación de la pretensión para solicitar que se declare el divorcio en vez de la separación. Necesidad de trámite contradictorio para la transformación del procedimiento. La rebeldía del demandado no puede perjudicar al demandante. Supresión del régimen de visitas por el desinterés del demandado. Sentencia de 30 de Julio de 2007.



CIUDAD REAL, a 30 de julio de 2007

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte demandante presenta recurso sobre dos aspectos concretos de la sentencia sobre los que se muestra en desacuerdo.

La primera cuestión hace referencia a la petición que esa parte hizo en el acto del juicio sobre transformación de la pretensión para solicitar se declarase el divorcio en vez de la separación, todo ello según lo establecido en la DT Única de la Ley 15/05.

La Juez lo deniega al entender que la transformación exige de alegaciones al respecto por ambas partes, lo que no es posible dada la rebeldía del demandado y el no habérsele comunicado tal pretensión.

La DT Única efectivamente prevé un trámite contradictorio para la transformación del procedimiento, trámite que debe ser acordado de oficio por el propio juzgado cuando, como ocurre en el presente caso, la entrada en vigor de la Ley 15/06 se produjo durante la tramitación del procedimiento, lo que evidentemente no se hizo. Tampoco se subsanó tal omisión ante la petición de la parte en el plenario, lo que, en definitiva, ha provocado la decisión denegatoria.

La necesidad de que la parte demandada conozca esa pretensión de transformación se ve plenamente satisfecha a través de las notificaciones de la sentencia y el escrito de interposición del recurso, por lo que, por un lado tenemos subsanado el defecto producido en primera instancia, lo que hace innecesaria cualquier pretensión de nulidad de actuaciones y, por otro, cabe entrar en la cuestión debatida, en tanto que es evidente que aún conociendo la cuestión que se debate, el demandado mantiene su situación de rebeldía, lo que no puede perjudicar a la parte demandante.

Sobre estas premisas, no existe razón pa-

ra que no se produzca la transformación solicitada, por lo que se declara el divorcio entre los cónyuges.

SEGUNDO.- La segunda cuestión que se plantea hace referencia al régimen de visitas. La juez a quo establece un régimen consistente en fines de semana alternos sin determinar horario en los mismos, que se deja al acuerdo entre las partes.

Tal solución no es acorde con el resultado de la prueba practicada, pues no estamos ante padres con una mínima armonía en su relación personal que permita un acuerdo con relación al régimen de visitas, ni tampoco ante unos hijos que mantengan buena relación con su padre, además el padre se encuentra en la situación procesal de rebeldía, lo que también denota poco interés en esa relación.

No puede, por tanto, dejarse en el ámbito del acuerdo entre las partes la fijación de un régimen de visitas, pues eso supondrá una interminable cadena de conflictos, en unas relaciones ya de por sí, y a la vista de la documentación aportada en autos, muy conflictivas.

El sistema de visitas se establece sobre la base del beneficio para el menor, y si bien es cierto que la relación con ambos progenitores es beneficiosa para el desarrollo de los menores, también lo es que en ciertos casos la situación de conflicto existente puede perturbar más que beneficiar, lo que hace necesario o bien determinar un sistema de seguimiento de las relaciones padre-hijo para ver si alcanzan una cierta normalización, o bien no establecer sistemas de visitas en tanto no se acredite una actitud distinta en el padre que pueda permitir ir avanzando hacia una normalización en las relaciones con su hijo. Y esto último es lo que debe acordarse en el presente caso, pues de la prueba practicada (declaración de la madre y de uno de los hijos) lo que se comprueba es un evidente desinterés del padre por sus hijos y una



situación conflictiva, agravada por la situación de rebeldía que no permite conocer las razones que para tal situación pueda ofrecer el demandado.

Así pues, no debe establecerse ningún régimen de visitas a favor del padre, y ello con independencia de que si la situación mejora o se ve otra actitud en el demandado, pueda cualquiera de las partes instar la correspondiente modificación de medidas.

TERCERO.- Dada la estimación del recurso no se hace expresa declaración sobre las costas procesales.

CUARTO.- En materia de recursos se informará que cabe el de casación, siempre que aquel se apoye inexcusablemente en el motivo definido en el art. 477.2.3º. Sólo si se interpone el recurso de casación, podría a su vez interponerse el de infracción procesal (Disposición Final 16ª).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. Manuel Baeza Rodríguez, en nombre y represen-

tación de Dª. Carmen, contra la sentencia de 2 de enero de 2007, dictada en el Juzgado nº 2 de Manzanares, Procedimiento de separación nº 116/05, debemos revocar y revocamos parcialmente dicha resolución en los extremos de declarar el divorcio entre las partes y de dejar sin efecto el régimen de visitas establecido, manteniendo el resto de la resolución; no se hace especial declaración en cuanto al pago de las costas causadas en esta alzada.

Contra esta sentencia cabe interponer, en las condiciones expuestas en el fundamento de derecho último de la presente resolución recurso de casación y, en su caso, de infracción procesal, conforme a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, el cual habrá de ser preparado por escrito a presentar en el plazo de cinco días ante este mismo Tribunal, que habrá de cumplir las exigencias previstas en el art. 479.4 de dicho Texto Legal.

Devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución, una vez firme la misma, a los oportunos efectos.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Vida Corporativa

[Por Miguel Guzmán Martínez]

Vamos a reseñar en este número de la sección Vida Corporativa los siguientes acontecimientos:

En primer lugar, el acto de imposición de la Cruz Distinguida de Primera Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort a nuestro compañero, hoy Excelentísimo Señor, José Luis López de Sancho Sánchez. El Ministerio de Justicia le concedió tal distinción en atención a los méritos contraídos a lo largo de su trayectoria como Decano del Colegio, como Secretario del Consejo General de la Abogacía Española y como abogado. Es pertinente señalar que con anterioridad había desempeñado cargos en la Junta de Gobierno de nuestro Colegio y además había sido director de nuestra revista Foro Manchego.

Se trata de una distinción merecidísima que congratula a nuestro colectivo por la actividad jurídica y profesional e incluso colegial de nuestro compañero. Podemos decir que José Luis López de Sancho Sánchez hasta ahora y a lo largo de la vida de nuestro Colegio, ha sido el Decano más significativo del mismo, ya que lo ha enaltecido, ha llevado nuestra



Imposición de la Cruz del S. Raimundo de Peñafort a José Luis Lopez de Sancho

impronta al Consejo General de la Abogacía Española e incluso a esferas internacionales. Ya antes había recogido, en representación de su padre muerto, Don Ismael López de Sancho, otra Cruz también de San Raimundo de Peñafort, y ahora le ha correspondido a él, pues se trata de una familia de abogados que siempre ha sobresalido por toda clase de actuaciones y circunstancias. Incluso el abuelo de José Luis fue un Procurador de los Tribunales con

verdadero relieve e impronta. Nuestro colectivo felicita efusivamente a José Luis, a toda su familia y en especial a su esposa e hijos y a su hermano Ismael, pues es una estirpe jurídica a la que se le han concedido importantes imposiciones en mérito a su actividad desplegada.

El acto de imposición tuvo lugar el día 29 de noviembre del año 2007 en la Sala de vistas de la Audiencia Provincial de Ciudad Real a las 12.30

SISTEMA DE AHORRO FLEXIBLE - PIAS

Invierte en el PIAS de la Mutualidad, con la rentabilidad de tu Plan Universal

Ahora, dentro de tu Plan Universal, tienes la oportunidad de abrir un Plan Individual de Ahorro Sistemático (PIAS), una nueva fórmula de ahorro con la que puedes disfrutar de todas las ventajas del Sistema de Ahorro Flexible del Plan Universal y ahorrarte además muchos impuestos.

Con todo el interés de tu Plan Universal, ya que disfrutarás de la misma rentabilidad que el resto de sistemas que tengas suscritos.

Con la misma flexibilidad porque puedes elegir la periodicidad y el importe de tus aportaciones independientemente del resto de sistemas que tengas en tu Plan Universal.

Con disponibilidad. A partir del primer año podrás disponer de parte o la totalidad de tu dinero con su correspondiente rentabilidad y, a partir del tercer año, sin ningún tipo de penalización.

Y con una fiscalidad excepcional ya que te ahorrarás el 100% de los impuestos sobre los rendimientos que se hayan generado a lo largo de la vida del Plan, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece la Ley del IRPF para los PIAS.*

Abre ya tu Sistema de Ahorro Flexible-PIAS de tu Plan Universal. Llama al 902 25 50 50 o entra en www.mutualidadabogacia.com

Planes y Seguros de la Mutualidad

PLAN UNIVERSAL

AHORRO - JUBILACIÓN

* Aportaciones máximas anuales de 8.000 euros y duración mínima de 10 años.
Cobro en forma de renta vitalicia.





Comida de Homenaje a José Luis López de Sancho

horas, presidiendo el acto el vocal del Consejo General del Poder Judicial, Excelentísimo Señor Don José Merino Jiménez. También estuvo presente el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, Excelentísimo Señor Don Vicente Rouco Rodríguez; el Presidente de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, Ilustrísimo Señor Don José María Torres Fernández de Sevilla; el Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial, Don Jesús Caballero Klink; el Presidente del Consejo de la Abogacía de Castilla La Mancha, Excelentísimo Señor Don José Luis Vallejo Fernández; y nuestro Decano, Don Cipriano Arteche.

El acto fue muy solemne y en él tomaron la palabra todos los componentes de la mesa que se deshicieron en señalar y marcar las dotes privilegiadas del compañero José Luis López de Sancho Sánchez, que también intervino dándonos una lección de oratoria maravillosa y resal-

tando las características que deben regir las relaciones del letrado con la Administración de Justicia, con sus compañeros, con sus clientes y, en definitiva, con todo aquello que redunde en beneficio de la justicia. Fue algo impresionante y de tal enjundia que será difícil de olvidar.

A las 14.30 horas tuvo lugar una comida en el restaurante del Hotel Doña Carlota, que se llenó totalmente. Al almuerzo asistió la inmensa mayoría de compañeros tanto residentes en Ciudad Real como en la provincia, infinidad de procuradores, médicos forenses, funcionarios judiciales, secretarios, jueces y magistrados, así como personas, no abogados, que acudieron para festejar y animar la ceremonia que se le dio a nuestro compañero.

Son muchas cosas las que, dada la impronta y actuación de José Luis López de Sancho, han quedado patentes en nuestro colectivo, pues fue el que dio un incremento a las Juntas de Gobierno, a la Escuela de Práctica Jurídica, a las relaciones del Colegio con el Consejo General de la Abogacía Española, con el Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, e incluso a esferas internacionales por sus relaciones con los abogados de Francia. Fue tan importante la cuestión que tendríamos que escribir páginas y páginas para resaltar la figura de este compañero, pues gracias a él el prestigio del



Presidencia del acto de condecoración a López de Sancho

Colegio de Abogados de Ciudad Real tiene un superavit de maravilla.

Otros acontecimientos importantes fueron los actos de despedida de un funcionario también ejemplar, que goza igualmente de la Cruz de San Raimundo de Peñafort y que ha sido muy querido por nuestro colectivo, pues el funcionario Excelentísimo Señor Jesús Molina se ha jubilado y nuestro colectivo y toda la administración de justicia de Ciudad Real acudieron a la comida que se organizó en su despedida. Allí se expresaron palabras brillantes de los magistrados que tuvieron como funcionario a tan ilustre oficial de la administración de justicia, como fue Jesús Molina, hasta tal punto que acudieron a la despedida casi todos los magistrados y jueces de esta provincia, y en especial casi podemos asegurar que no faltó ningún procurador, ya que Jesús no era solamente un funcionario judicial, sino un amigo, un hombre que se proyectaba en hacer favores y allanar caminos a todos los profesionales, siempre con una sonrisa agradable, una palmada al hombro y un deseo de facilitar las cosas. Pocos funcionarios hay como él, de tal manera que para nuestro colectivo ha significado una pérdida de importancia el no poder contar con Jesús Molina como funcionario activo. Los años no pasan y desde este colectivo le deseamos la mayor felicidad ahora que ya está jubilado y se dedica a la familia.

Otro acontecimiento ha sido la elección que ha tenido lugar por los jóvenes abogados, integrantes de la A. J. A., de una nueva Junta Directiva, ya que la anterior cesó y ha sido elegida como Presidenta la compañera Beatriz Villar. Este colectivo felicita efusivamente a la compañera que tiene ansias de trabajar y



Intervención del Decano del Colegio en el Acto de Imposición de la Cruz de S. Raimundo de Peñafort

que ha prometido dedicarse en cuerpo y alma a esta actividad para conseguir que los Abogados Jóvenes cumplan con sus obligaciones profesionales y deontológicas para servir a la justicia y a los justiciables. Desde este Foro Manchego tenemos que mencionar que el anterior presidente, Néstor Aparicio, desempeñó también con verdadera dedicación su cometido, desviviéndose por esta agrupación de Abogados Jóvenes que se están destacando perfectamente por su laboriosidad, su buen hacer y el cumplimiento de sus deberes profesionales. Nuestro colectivo reconoce la buena actuación de los Abogados Jóvenes, que están destacando y sobresaliendo por sus conocimientos jurídicos y profesionales a gran altura.

Tenemos que hacer constar también que se celebró la Junta General Ordinaria correspondiente, destacando en el orden del día la información sobre gestiones a realizar en relación al proyecto de nueva sede colegial. El Señor

Decano facilitó una información detallada y completa de las acciones a realizar para llevar a cabo este proyecto que interesa a todos los compañeros. Además, la Junta de Gobierno se va a dedicar en cuerpo y alma a fijar todos los pros y las contras de este proyecto que van a llevar a cabo con toda celeridad, esperando nuestro colectivo la celebración de la correspondiente Junta en donde se aclaren y se expongan todos los problemas que hay que solucionar desde todos los puntos de vista para que la nueva sede colegial pueda tener efectividad. Del mismo modo, esperamos que la Junta de Gobierno y nuestro Decano nos citen para la solución de este problema que afecta a nuestro colectivo, pues tenemos la esperanza puesta en las perfectas gestiones de la Junta de Gobierno para realizarlo. Esperemos, pues, acontecimientos.

Gran importancia tienen las gestiones realizadas por nuestra Junta de Gobierno en orden a la Unión

Interprofesional de Colegios de Ciudad Real, para que tenga lugar el Club de Servicios. En este sentido, ya se nos ha facilitado la correspondiente tarjeta en donde van comprendidos los servicios sanitarios, asistencia legal, asistencia psicológica, conciliación de la vida laboral, belleza y bienestar, ocio y cultura, ofertas y descuentos -cuestión muy importante-. Nuestro Colegio ya nos ha enviado todo lo necesario para este Club de Servicios.

También tenemos que hacer constar que nuestro Decano, Don Cipriano Artech Gil, va a ser designado Presidente de la Unión Interprofesional de Colegios de Ciudad Real, por lo que con ello se reconoce la importancia de nuestro Colegio y su actuación preferente respecto a los demás colegios profesionales, cuya Presidencia nuestro Decano la desempeñará con la misma actividad que viene presidiendo nuestro Decanato y con los deseos de que dichas instituciones caminen siempre en auge.

Una representación de nuestro colectivo bajo la dirección de los vocales de la Junta, Ataulfo Solís Ruiz y Luis Manuel Cañizares Muñoz, ha visitado el Parlamento Europeo. La representación estuvo integrada por alumnos de la Escuela de Práctica Jurídica y otros compañeros, que desplazaron a Frankfurt y desde allí fueron a Estrasburgo, sede del Parlamento Europeo, el cual visitaron. Posteriormente cenaron con la eurodiputada Pilar Ayuso, que les atendió de maravilla y les enseñó todas las dependencias con informe detallado de las actuaciones que allí se realizan. El viaje, que duró cinco días, fue feliz, por lo que desde este Foro Manchego damos las gracias a Pilar Ayuso y nos congratulamos con que nuestro colectivo visite el Parlamento Europeo. También tuvieron la oca-



Asistentes al acto de condecoración

sión de ir a Nuremberg, donde estuvo instalado el Tribunal Internacional con su correspon-

diente prisión. Les dio tiempo, no obstante, de dar unos paseos por la calle de los Derechos Humanos, que



se ha realizado como contraposición a los crímenes de guerra que fueron enjuiciados en dicha ciudad.

También se celebró la campaña de Navidad con todo esplendor. A los actos organizados por el Colegio

asistieron muchos compañeros que aplaudieron precisamente la buena organización que se hizo de esta campaña navideña.

El Decano y la Junta de Gobierno de nuestro colectivo ha felicitado las pascuas con una tarjeta en donde aparecía el dibujo que fue premiado en el concurso organizado por nuestro Colegio, para que los descendientes de los letrados pudieran presentar trabajos que optaran al premio. Felicitamos efusivamente al ganador y a los demás que intervinieron en la presentación de los trabajos, así como al jurado que lo concedió.

VIAJE DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA AL PARLAMENTO EUROPEO EN ESTRASBURGO

“Del 10 al 14 de diciembre, por invitación de D.^a Pilar Ayuso, eurodiputada del Parlamento Europeo, un grupo de alumnos y profesores de la Escuela de Práctica Jurídica, así como varios colegiados realizaron un viaje subvencionado por el Parlamento Europeo a su sede en Estrasburgo. Además se realizaron visitas a Frankfurt, Heidelberg y Nüremberg.”



Jornada sobre la Valoración del Daño en Accidentes de Circulación impartida por el profesor y abogado D. Raúl Ochoa y organizada por la Comisión de Cultura el 23 de noviembre en el Hotel Silken Alfonso X de Ciudad Real.



Participantes en el I Torneo de Golf de Unión Interprofesional organizado a través de su Club de Servicios. Tras la segunda prueba lidera la clasificación el Colegio de Abogados (34 pts), seguido del Colegio de Aparejadores (24 pts), Veterinarios (18 pts), Arquitectos (8 pts) y Farmacéuticos (8 pts).



CONCURSO DE CHRISTMAS Y SESIÓN DE CINE INFANTIL

Durante la Navidad se fallaron los premios del Concurso de Christmas para hijos de colegiados. Los ganadores fueron: Penélope Huertas, de 11 años, cuyo christmas fue elegido para la felicitación de la Junta de Gobierno a los colegiados; Julia León Galera, de 10 años; y Alonso Ilescas Ruiz, de 5 años. La entrega de los premios tuvo lugar en la concurrida sesión de cine infantil (más de 120 asistentes entre niños y colegiados) que, organizada por la Comisión de Cultura, se celebró el sábado 22 de diciembre en los Multicines Las Vías con la proyección de la película BEE MOVIE.

II CONCURSO DE FOTOGRAFÍA DEL COLEGIO DE ABOGADOS

El miércoles 19 de diciembre en la Copa organizada por el Colegio en el Café Guridi con motivo de la Navidad, se procedió a la entrega de los premios del II Concurso de Fotografía del Colegio de Abogados.

Los ganadores del Concurso fueron:

- Primer Premio (400 euros): Cipriano Puebla
- Segundo Premio (200 euros): Cándida Juárez
- Tercer Premio (100 euros): Mónica Vázquez

Todas las fotografías de los participantes en el Concurso se expusieron en el Café Guridi durante el acto y todas las Navidades.



SEGUNDO PREMIO: Cándida Juárez



PRIMER PREMIO: Cipriano Puebla

Firma Electrónica

■ EL SISTEMA LEXNET COMENZARÁ A FUNCIONAR EN BREVE EN LOS JUZGADOS DE CIUDAD REAL

Tras las modificaciones introducidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley de Procedimiento Laboral por la Disposición Final 6ª de la Ley 41/2007 (BOE de 8 de diciembre de 2007), su entrada en funcionamiento en Ciudad Real está pendiente únicamente de la firma de un Protocolo de Actuación entre los representantes de la Administración de Justicia, y los operadores jurídicos (Colegios de Abogados, Procuradores, Graduados Sociales, Abogado del Estado, etc).

El texto de los preceptos modifica-

dos de la LEC y de la LPL incorporan la regulación jurídica de la utilización del sistema Lexnet (presentación de escritos, aportación de documentos, recepción de notificaciones...). En esta misma sección se ofrece su redacción.

El texto del Protocolo está prácticamente cerrado pero, a pesar de no tener aún carácter definitivo, se ha considerado oportuno incluirlo en este número de Foro Manchego, así como el texto de la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Ley de Procedimiento Laboral.



El cuadro normativo se completa con el Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet para la presentación de

escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos (BOE núm. 38, de 13 de febrero de 2007) que ya fue publicado en Foro Manchego en el número 73. La lectura de este Real Decreto es especialmente importante, sobre todo su artículo 7, que describe la operativa funcional de la presentación de escritos y recepción de notificaciones, y su Anexo IV que establece los requisitos de acceso al sistema y los requerimientos técnicos para utilizarlo (por ejemplo, el formato informático en que han de presentarse los escritos, o los documentos que se acompañan a los mismos, etc).

Obligatoriedad del sistema Lexnet y alta en el sistema:

La utilización del sistema Lexnet es voluntaria para los Abogados y obligatoria para los Procuradores. Para darse de alta en Lexnet debe disponerse de Firma Electrónica y debe comunicarse al Colegio de Abogados mediante la cumplimentación del modelo de solicitud que se difundió junto con la Circular 1/2008 (ver <http://www.icacr.es/circulares.asp>). El Colegio comunicará a la Administración de Justicia el listado de los solicitantes.

Fases de implantación:

Inicialmente, el protocolo se centra únicamente en la recepción de notificaciones de los Juzgados. En el caso de los abogados dados de alta en Lexnet, estas notificaciones se recibirán en aquellos procedimientos en los que el abogado ostentase la representación del cliente por no ser preceptiva la intervención de procurador. Queda para más adelante (2 o 3 meses según el Ministerio) la posibilidad



de presentación de escritos y documentos.

Calendario de implantación:

- Una vez que se firmase el Protocolo de Actuación, entraría en vigor al día siguiente hábil procesal de su notificación o publicación.
- Comenzaría entonces un periodo de prueba, que no excederá de un mes, durante el que las notificaciones se recibirán por doble vía: la ordinaria y la telemática, pero únicamente producirá efectos jurídicos la ordinaria. Se pretende con este periodo que los operadores jurídicos se familiaricen con Lexnet y su funcionamiento.
- Transcurrido este periodo de prueba, las notificaciones se recibirán por vía única, teniendo a estos efectos preferencia la vía telemática

Órganos y procedimientos judiciales en los que funcionará Lexnet desde el comienzo:

Lexnet funcionará en todos los procedimientos judiciales de los siguientes órganos judiciales unipersonales del partido judicial de Ciudad Real: Juzgados de lo Social, Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, Juzgados de lo Penal y Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

Qué es Lexnet

Lexnet es una plataforma web del Ministerio de Justicia a la que únicamente pueden acceder aquellos usuarios que dispongan de Firma Electrónica.

Cómo se accede

Todo el proceso de acceso a Lexnet y su manejo se explica pormenorizadamente en el Manual de Usuario que el Colegio remitió junto con la Circular 1/2008 (ver <http://www.icacr.es/circulares.asp>). Los abogados pueden acceder a Lexnet mediante la Firma Electrónica de la Abogacía a tra-



vés de la página web del Colegio (www.icacr.es). En la parte inferior derecha de la misma figura un enlace rojo (con el logo del colegio) a RedAbogacía. También puede accederse desde la web www.redabogacia.org buscando a través del plano geográfico el Colegio de de Abogados de Ciudad Real.

Una vez que se introduce el PIN de la Firma Electrónica aparece la ficha del Colegiado y, a la izquier-

da, el menú de servicios disponibles. Uno de ellos es el enlace a Lexnet, donde el colegiado debe proceder a su alta informática en el sistema (complementaria de la que el Colegio realiza a su vez con la Administración de Justicia).

Al entrar en Lexnet se visualizará el buzón oficial de notificaciones.

Por tanto, las notificaciones ni se reciben en una cuenta de correo electrónico del Colegiado (ya se maneje mediante Outlook Express o mediante webmail), ni los escritos se remiten mediante dicha cuenta de correo. Ambas operaciones sólo se pueden realizar cuando se accede con Firma Electrónica a Lexnet del modo antes mencionado.

Comunicaciones abogado-procurador

Aunque el sistema Lexnet tiene incorporada la posibilidad técnica de que las comunicaciones entre procurador y abogado puedan realizarse con Firma Electrónica a través de Lexnet (tanto para la recepción de notificaciones como para la pre-

sentación de escritos) -lo que tiene la ventaja de que tanto uno como otro pueden obtener acuses de recibo recíprocos firmados electrónicamente (lo que es muy importante de cara a delimitar la responsabilidad civil de uno y otro en caso de negligencias en la presentación de escritos, por ejemplo)-, actualmente no puede utilizarse esta posibilidad debido a que el Consejo General de Procuradores aún no ha querido llegar a un acuerdo con el Consejo General de la Abogacía Española, aunque se espera que este acuerdo se produzca en los próximos meses.

En cualquier caso, la imposibilidad técnica apuntada sólo impide la obtención de un acuse de recibo firmado electrónicamente. El procurador/abogado siempre podrá enviar (sin necesidad de utilizar Lexnet) las notificaciones por correo electrónico ordinario al abogado/procurador a través de su Outlook e incluso firmarlo electrónicamente.

El Colegio irá comunicando a los colegiados todas las novedades que se vayan produciendo.

Nuevo servicio de copias de seguridad por Internet

RedAbogacía, la plataforma de servicios tecnológicos creada por el Consejo General de la Abogacía Española, ha desarrollado un servicio de copias de seguridad por Internet denominado RedAbogacía Backup, dirigido a colegiados que quieran salvaguardar la información de sus ordenadores de forma automática. RedAbogacía Backup ofrece una prueba gratuita de 15 días que se puede solicitar desde www.redabogacia.org y la posibili-

dad de contratar el servicio con el certificado digital de abogado alojado en el carné colegial.

En la sección de Circulares de la web del Colegio, como archivo anexo a esta Circular 1/2008, puede consultarse la Circular remitida por RedAbogacía para obtener más información y un mayor detalle sobre las ventajas del servicio. También puede visitarse la página web www.redabogacia.org

El Colegio y el Consejo General de la Abogacía Española organizaron una charla formativa sobre el sistema Lexnet que permitirá actuar ante los juzgados por Internet

El pasado 5 de febrero el Colegio de Abogados de Ciudad Real junto con el Consejo General de la Abogacía Española organizaron en el Salón de Actos de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ciudad Real una sesión de formación dirigida a sus colegiados

sobre el sistema informático Lexnet.

La charla estuvo impartida por dos técnicos del Consejo General de la Abogacía Española y fue presentada a los abogados asistentes por el Decano del Colegio.



Convenio de cooperación entre el CGAE y el Colegio de Registradores

Este Convenio, que ha sido firmado recientemente, permitirá a los abogados que tienen firma electrónica presentar y recibir por vía telemática documentos electrónicos de los Registros.

El servicio de envío y recepción de documentos electrónicos a los Registros estará disponible en el plazo de un mes y para acceder a él los colegiados tendrán que darse de alta mediante la firma online de un formulario. Tras la firma de este convenio los abogados podrán acceder a los servicios web de presentación telemática de los registradores a través de www.redabogacia.org, la plataforma de servicios de la Abogacía y desde ahí realizar las gestiones para presentar y recibir los documentos electrónicos de forma ágil y

segura ante el registro.

El coste de este servicio disminuye su precio dependiendo del número de envíos. Los 50 primeros envíos costarán 2 euros, los siguientes 450, 1,8 euros y, a partir del 501 tendrán un coste de 1 euro.

El convenio tiene como objetivo agilizar las comunicaciones entre abogados y registradores permitiendo el reconocimiento e interoperabilidad en la prestación de servicios de certificación digital entre ambas instituciones. Fruto de este convenio se constituirá una comisión mixta integrada por representantes de ambas instituciones que se encargará de impulsar nuevos proyectos y de realizar el seguimiento de este acuerdo.

ANEXO

Disposición Final Sexta de la Ley 41/2007

Modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral

Primero. Modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

1º Se modifica el artículo 135 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 135. Presentación de escritos, a efectos del requisito de tiempo de los actos procesales.

1. Cuando la presentación de un escrito esté sujeta a plazo, podrá efectuarse hasta las quince horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo, en el servicio común procesal creado a tal efecto o, de no existir éste, en la sede del órgano judicial.

2. En las actuaciones ante los tribunales civiles, no se admitirá la presentación de escritos en el Juzgado que preste el servicio de guardia.

3. El funcionario designado para ello estampará en los escritos de iniciación del procedimiento y de cualesquiera otros cuya presentación esté sujeta a plazo perentorio el correspondiente sello en el que se hará constar la oficina judicial ante la que se presenta y el día y hora de la presentación.

4. En todo caso, se dará a la parte recibo de los escritos y documen-

tos que presenten con expresión de la fecha y hora de presentación. También podrá hacerse constar la recepción de escritos y documentos en copia simple presentada por la parte.

5. Cuando las oficinas judiciales y los sujetos intervinientes en un proceso dispongan de medios técnicos que permitan el envío y la normal recepción de escritos iniciadores y demás escritos y documentos, de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y quede constancia fehaciente de la remisión y recepción íntegras y de la fecha en que se hicieren, los escritos y documentos podrán enviarse por aquellos medios, acusándose recibo del mismo modo y se tendrán por presentados, a efectos de ejercicio de los derechos y de cumplimiento de deberes en la fecha y hora que conste en el resguardo acreditativo de su presentación. En caso de que la presentación tenga lugar en día u hora inhábil a efectos procesales conforme a la ley, se entenderá efectuada el primer día y hora hábil siguiente. A efectos de prueba y del cumplimiento de requisitos legales que exijan disponer de los documentos originales o de copias fehacientes, se estará a lo previsto en el artículo 162.2 de esta Ley.

Cuando la presentación de escritos perentorios dentro de plazo, por los medios técnicos a que se refiere este apartado, no sea posible por interrupción no planificada del servicio de comunicaciones telemáticas o electrónicas, el remitente podrá proceder a su presentación en la oficina judicial el primer día hábil siguiente acompañando el justificante de dicha interrupción.

6. En cuanto al traslado de los escritos y documentos, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título I del Libro II, pero podrá aquél efectuarse, a los procuradores o a las demás partes, conforme a lo previsto en el apartado anterior, cuando se cumplan los requisitos que establece».

2º El artículo 151 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 151. Tiempo de la comunicación.

1. Todas las resoluciones dictadas por los Tribunales o Secretarios Judiciales se notificarán en el plazo máximo de tres días desde su fecha o publicación.

2. Los actos de comunicación a la Abogacía del Estado, al Servicio Jurídico de la Administración de la

Seguridad Social y al Ministerio Fiscal, así como los que se practiquen a través de los servicios de notificaciones organizados por los Colegios de Procuradores, se tendrán por realizados el día siguiente a la fecha de recepción que conste en la diligencia o en el resguardo acreditativo de su recepción cuando el acto de comunicación se haya efectuado por los medios y con los requisitos que establece el apartado 1 del artículo 162 de esta Ley.

3. Cuando la entrega de algún documento o despacho que deba acompañarse al acto de comunicación tenga lugar en fecha posterior a la recepción del acto de comunicación, éste se tendrá por realizado cuando conste efectuada la entrega del documento, siempre que los efectos derivados de la comunicación estén vinculados al documento».

3º El apartado 2 del artículo 154 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, queda redactado de la forma siguiente:

«2. La remisión y recepción de los actos de comunicación en este servicio se realizará por los medios y con el resguardo acreditativo de su recepción a que se refiere el apartado 1 del artículo 162 de esta Ley, cuando la oficina judicial y el Colegio de Procuradores dispongan de tales medios.

En otro caso, se remitirá al servicio, por duplicado, la copia de la resolución o la cédula, de las que el procurador recibirá un ejemplar y firmará otro que será devuelto a la oficina judicial por el propio servicio».

4º El artículo 162 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, queda redac-

tado de la forma siguiente:

«Artículo 162. Actos de comunicación por medios electrónicos, informáticos y similares.

1. Cuando las Oficinas judiciales y las partes o los destinatarios de los actos de comunicación dispusieren de medios electrónicos, telemáticos, infotelecomunicaciones o de otra clase semejante, que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos, de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y de su contenido y quede constancia fehaciente de la remisión y recepción íntegras y del momento en que se hicieron, los actos de comunicación podrán efectuarse por aquellos medios, con el resguardo acreditativo de su recepción que proceda.

Las partes y los profesionales que intervengan en el proceso deberán comunicar a las Oficinas judiciales el hecho de disponer de los medios antes indicados y su dirección.

Asimismo se constituirá en el Ministerio de Justicia un Registro accesible electrónicamente de los medios indicados y las direcciones correspondientes a los organismos públicos.

Cuando constando la correcta remisión del acto de comunicación por dichos medios técnicos, salvo los practicados a través de los servicios de notificaciones organizados por los Colegios de Procuradores, transcurrieran tres días sin que el destinatario acceda a su contenido, se entenderá que la comunicación ha sido intentada sin efecto y se procederá a su entrega en la forma establecida en el artículo 161.

No obstante, caso de producirse el acceso transcurrido dicho plazo, pero antes de efectuada la comunicación mediante entrega, se entenderá válidamente realizada la comu-

nicación en la fecha que conste en el resguardo acreditativo de su recepción.

2. Cuando la autenticidad de resoluciones, documentos, dictámenes o informes presentados o transmitidos por los medios a que se refiere el apartado anterior sólo pudiera ser reconocida o verificada mediante su examen directo o por otros procedimientos, podrán, no obstante, ser presentados en soporte electrónico mediante imágenes digitalizadas de los mismos, en la forma prevista en los artículos 267 y 268 de esta Ley, si bien, en caso de que alguna de las partes, el tribunal en los procesos de familia, incapacidad o filiación, o el Ministerio Fiscal, así lo solicitasen, habrán de aportarse aquéllos en su soporte papel original, en el plazo o momento procesal que a tal efecto se señale».

5º El artículo 267 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 267. Forma de presentación de los documentos públicos.

Cuando sean públicos los documentos que hayan de aportarse conforme a lo dispuesto en el artículo 265, podrán presentarse por copia simple, ya sea en soporte papel o, en su caso, en soporte electrónico a través de imagen digitalizada incorporada como anexo que habrá de ir firmado mediante firma electrónica reconocida y, si se impugnara su autenticidad, podrá llevarse a los autos original, copia o certificación del documento con los requisitos necesarios para que surta sus efectos probatorios».

6º El artículo 268 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de

Enjuiciamiento Civil, queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 268. Forma de presentación de los documentos privados.

1. Los documentos privados que hayan de aportarse se presentarán en original o mediante copia autenticada por el fedatario público competente y se unirán a los autos o se dejará testimonio de ellos, con devolución de los originales o copias fehacientes presentadas, si así lo solicitan los interesados. Estos documentos podrán ser también presentados mediante imágenes digitalizadas, incorporadas a anexos firmados electrónicamente.

2. Si la parte sólo posee copia simple del documento privado, podrá presentar ésta, ya sea en soporte papel o mediante imagen digitalizada en la forma descrita en el apartado anterior, que surtirá los mismos efectos que el original, siempre que la conformidad de aquélla con éste no sea cuestionada por cualquiera de las demás partes.

3. En el caso de que el original del documento privado se encuentre en un expediente, protocolo, archivo o registro público, se presentará copia auténtica o se designará el archivo, protocolo o registro, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 265».

7º El artículo 274 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 274. Traslado por el Tribunal de las copias a las otras partes interesadas, cuando no intervengan procuradores. Cuando las partes no actúen representadas por procurador, firmarán las copias de los escritos y docu-

mentos que presenten, respondiendo de su exactitud, y dichas copias se entregarán por el Secretario Judicial a la parte o partes contrarias.

La presentación y el traslado de las copias podrán realizarse por los medios y con el resguardo acreditativo de su recepción a que se refiere el apartado 5 del artículo 135 de esta Ley, cuando se cumplan los presupuestos y requisitos que establece».

8º El artículo 276 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 276. Traslado de copias de escritos y documentos cuando intervenga Procurador. Traslado por el Secretario Judicial del escrito de demanda y análogos.

1. Cuando todas las partes estuvieren representadas por procurador, cada uno de éstos deberá trasladar con carácter previo a los procuradores de las restantes partes las copias de los escritos y documentos que vaya a presentar al Tribunal.

2. El Procurador efectuará el traslado entregando al servicio de recepción de notificaciones a que alude el apartado 3 del artículo 28, la copia o copias de los escritos y documentos, que irán destinadas a los Procuradores de las restantes partes y litisconsortes. El funcionario designado para ello recibirá las copias presentadas, que, una vez fechadas y selladas, entregará al encargado del servicio, debiendo además firmar el primero un justificante de que se ha realizado el traslado. Dicho justificante deberá entregarse junto con los escritos y documentos que se presenten al Tribunal.

Cuando se utilicen los medios técnicos a que se refieren los aparta-

dos 5 y 6 del artículo 135 de esta Ley, el traslado de copias se hará de forma simultánea a la presentación telemática del escrito y documentos de que se trate y se entenderá efectuado en la fecha y hora que conste en el resguardo acreditativo de su presentación. En caso de que el traslado tenga lugar en día y hora inhábil a efectos procesales conforme a la ley se entenderá efectuado el primer día y hora hábil siguiente.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo no será de aplicación cuando se trate del traslado de la demanda o de cualquier otro escrito que pueda originar la primera comparecencia en juicio. En tales casos, el Procurador habrá de acompañar copias de dichos escritos y de los documentos que a ellos se acompañen y el Secretario Judicial efectuará el traslado conforme a lo dispuesto en los artículos 273 y 274 de esta Ley. Si el Procurador omitiere la presentación de estas copias, se tendrá a los escritos por no presentados o a los documentos por no aportados, a todos los efectos».

9º El artículo 278 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 278. Efectos del traslado respecto del curso y cómputo de plazos.

Cuando el acto del que se haya dado traslado en la forma establecida en el artículo 276 determine, según la ley, la apertura de un plazo para llevar a cabo una actuación procesal, el plazo comenzará su curso sin intervención del Tribunal y deberá computarse desde el día siguiente al de la fecha que se haya hecho constar en las copias entregadas o al de la

fecha en que se entienda efectuado el traslado cuando se utilicen los medios técnicos a que se refieren los apartados 5 y 6 del artículo 135 de esta Ley».

10º El artículo 318 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 318. Modo de producción de la prueba por documentos públicos.

Los documentos públicos tendrán la fuerza probatoria establecida en el artículo 319 si se aportasen al proceso en original o por copia o certificación fehaciente, ya sean presentados éstos en soporte papel o mediante documento electrónico, o si, habiendo sido aportado por copia simple, en soporte papel o imagen digitalizada, conforme a lo previsto en el artículo 267, no se hubiere impugnado su autenticidad».

Segundo. Modificación del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (RCL 1995, 1144, 1563), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

1º Se modifica el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral que queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 44.

1. Las partes habrán de presentar todos los escritos y documentos en los Registros de los Juzgados y Salas de lo Social.

2. Cuando las oficinas judiciales y los sujetos intervinientes en un proceso dispongan de medios técnicos que permitan el envío y la normal recepción de escritos

iniciadores y demás escritos y documentos, de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y quede constancia fehaciente de la remisión y recepción íntegras y de la fecha en que se hicieren, los escritos y documentos podrán enviarse por aquellos medios, con el resguardo acreditativo de su presentación que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 135 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (RCL 2000, 34, 962 y RCL 2001, 1892)».

2º El artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 46.

1. En la presentación de escritos y documentos, por el funcionario designado para ello se estampará el correspondiente sello en el que se hará constar la Oficina judicial ante la que se presenta y el día y hora de la presentación. En todo caso, se dará al interesado recibo con tal indicación. También podrá hacerse constar la recepción de escritos y documentos en copia simple presentada por la parte. Cuando se utilicen los medios técnicos a que se refiere el artículo 44 de esta Ley el sistema devolverá al interesado el resguardo acreditativo de la presentación en la oficina judicial que proceda de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 135 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. En el mismo día o en el siguiente día hábil, el Secretario Judicial dará a los escritos y documentos el curso que corresponda».

3º El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 56.

1. Las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se practiquen fuera de la sede de la oficina judicial se harán, cualquiera que sea el destinatario, por correo certificado con acuse de recibo, dando fe el Secretario en los autos del contenido del sobre remitido, y uniéndose a ellos el acuse de recibo.

2. En el exterior del sobre deberán constar las advertencias contenidas en el artículo 57.3 de la presente Ley dirigidas al receptor para el caso de que no fuera el interesado.

3. En el documento de acuse de recibo se hará constar la fecha de la entrega, y será firmado por el funcionario de Correos y el receptor. En el caso de que éste no fuera el interesado se consignará su nombre, documento de identificación, domicilio y su relación con el destinatario.

4. Se podrá disponer que la comunicación se practique por el servicio de telégrafo o por cualquier otro medio idóneo de comunicación o de transmisión de textos si los interesados facilitaran los datos indicativos para utilizarlos. Se adoptarán las medidas oportunas para asegurar la recepción del acto comunicado del cual quedará constancia en autos.

5. Cuando la comunicación tenga lugar utilizando medios electrónicos, telemáticos, infotelecomunicaciones o de otra clase semejante se realizará conforme a lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Enjuiciamiento Civil».

Borrador del Protocolo de actuación para la implantación en los Órganos Judiciales que tienen su sede en la Ciudad de Ciudad Real, del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet

Dando por reproducidas las palabras del expositor de motivos del Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos (BOE núm. 38, de 13 de febrero de 2007) -donde se hace hincapié en la circunstancia de que “la implantación del sistema informático Lexnet se enmarca en el plan de modernización de la Administración de Justicia” como “requisito imprescindible para alcanzar una atención de calidad a los ciudadanos”- debemos tener muy presente que la puesta en marcha de este nuevo sistema telemático obedece a los postulados programáticos plasmados en diversos documentos, destacándose el ‘Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia’ de 28 de mayo de 2001 (punto 14º) o la propia ‘Carta de Derechos de los ciudadanos ante la Justicia’ de 16 de abril de 2002. Merece una llamada especial y obligada al espíritu y la letra de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, donde “se pretende pues, ante todo, racionalizar y actualizar medios personales y materiales para una mejor y más rápida Administración de la Justicia”, así como el propio ‘Plan

de Transparencia Judicial’ de 21 de octubre de 2005.

Pero como no podía ser de otro modo, el objeto de la regulación recogida en el referido Real Decreto se limita a las cuestiones técnicas (delimitación de las condiciones generales y requisitos de utilización), toda vez que “la regulación de los efectos jurídicos consecuencia del uso de medios electrónicos en la realización de los actos procesales incluidos en su ámbito material de aplicación es competencia del legislador” ex arts. 9.3º y 117.3º CE y arts. 1 y 4 LECv.

La actual regulación dada por el artículo 230 de la LOPJ y los preceptos 4, 135, 151, 154.2, 162, 267, 268, 276 y 278 de la LECv., tras la reforma de ésta última por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre (BOE núm. 294 del Sábado 8 diciembre 2007, Referencia 21086/2007, páginas 50593 – 50614) unida a la normativa técnica dada por el Real Decreto 84/2007, permiten ya abordar, de forma experimental pero con plena seguridad jurídica, la utilización de los medios telemáticos en la realización de los actos de comunicación procesal y la presentación de escritos y documentos. Es en este marco donde se inserta el actual Protocolo, como reflejo de la plena y sincera voluntad de los distintos operadores jurídicos firmantes del mismo, en impulsar el estableci-

miento y uso del sistema de telecomunicaciones Lexnet. Impulso que en el momento actual debe completarse con un compromiso de los operadores jurídicos en el establecimiento de unos criterios de actuación del sistema que, fundados en la legislación procesal vigente, complementen adecuadamente el empleo del sistema Lexnet, a la luz de los principios de buena fe procesal, compromiso con el servicio público de la Administración de Justicia y la plena garantía de la tutela judicial efectiva.

Con el máximo respeto a la “independencia judicial” proclamada en el art. 117.3º CE y al principio de legalidad procesal, se busca asumir una serie de reglas de actuación expresas por parte de todos los operadores jurídicos, que permitan implantar gradualmente este sistema de comunicación procesal de un modo eficaz y efectivo. Máxime cuando iniciativas y experiencias de esa importancia ya se han hecho realidad en otras sedes judiciales (verbi gratia: León o Elche).

Tal y como se apunta en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 84/2007, las circunstancias concurrentes aconsejan que la implementación del sistema debe llevarse a cabo dependiendo de las posibilidades técnicas, presupuestarias, profesionales, temporales, geográficas, etc. Es decir, en esta primera fase de inicio, experimental

y sin perjuicio de que de un modo progresivo y gradual se vayan incorporando al sistema otros potenciales usuarios y se amplíe el objeto y ámbito material de aplicación, parece razonable ad cautelam que el escenario material de implantación y aplicación en esta demarcación judicial se centre únicamente en la tarea de “realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos”. Por otra parte y por razones técnicas, físicas y geográficas, el ámbito institucional seleccionado lo constituyen, en una primera etapa, los órganos judiciales de las capitales de provincia de la Comunidad Autónoma Castilla-La Mancha. Finalmente, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 4.1º del Real Decreto 84/2007 y la naturaleza y funcionalidad de los actos de comunicación procesal, también deviene oportuno delimitar circunstancialmente el ámbito subjetivo de usuarios externos al órgano judicial, de tal suerte que en este momento del proceso únicamente será utilizado por y con los procuradores de los tribunales, abogados y graduados sociales de Ciudad Real, y la Abogacía del Estado en Ciudad Real, sin perjuicio de que su redacción permita también la posterior adhesión de otros usuarios cuando, disponiendo de los medios técnicos adecuados, decidan incorporarse al mismo.

Delimitados los usuarios afectados según el Anexo III del Real Decreto 84/2007, donde no aparecen reseñados los jueces y magistrados, y teniendo en cuenta la singular coyuntura sobre la que se pretende formular y hacer realidad este protocolo litúrgico, resulta necesario involucrar en el contenido y los efectos del mismo a los miembros de la Judicatura. De tal modo que el nivel de compromiso corporativo en

la instauración y asunción de las pautas contenidas en este protocolo y para todos los usuarios será por medio de sus legítimos y respectivos representantes institucionales: Presidente de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, Juez Decano de Ciudad Real, Secretario Coordinador Provincial de Ciudad Real, Presidente de la Junta de Personal de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia de Ciudad Real, Abogado del Estado-Jefe de la Abogacía del Estado en Ciudad Real, Decana del Colegio de Procuradores de Ciudad Real, Decano del Colegio de Abogados de Ciudad Real y Presidenta del Colegio de Graduados Sociales de Ciudad Real. Coronada esta apuesta profesional e institucional, sobre todo en sus inicios, con un observatorio o comisión institucional integrada por todos los potenciales usuarios del sistema tendente a organizar, controlar y seguir todo el proceso de instauración y consolidación.

Todo ello contando con la previa audiencia alegatoria de todos los usuarios afectados, canalizada a través de su estructura y organización interna, y con la posterior puesta en conocimiento oficial del presente protocolo al Consejo General del Poder Judicial, al Ministerio de Justicia y al Tribunal Superior de Justicia (Presidente y Secretario de Gobierno), a los efectos oportunos.

Consecuentemente, procede dictar las siguientes reglas de actuación:

Regla primera. Normativa aplicable.

1. El espíritu y la letra de este protocolo se apoya y remite a todos los preceptos y normativa concordante y que resulte aplicable al caso.

Especialmente en la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985 (en particular: arts. 230 y 452.5º); Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 (en particular: arts. 4, 135, 151, 154.2, 153.4, 162, 268, 276 y 278); Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica; Reglamento del Consejo General del Poder Judicial 1/2005, de 15 de septiembre, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales; Reglamento 1/2000, de 26 de junio, de los órganos de gobierno de los Tribunales; Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos; Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal; Instrucción 2/2003, de 26 de febrero, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por la que se aprueba el Código de Conducta para usuarios de Equipos y Sistemas Informáticos al Servicio de la Administración de Justicia; Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales; Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales; Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía, Real Decreto 1415/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales

de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales y Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado.

2. Supletoriamente y para los aspectos técnicos y administrativos, resulta aplicable la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (especialmente los arts. 21, 38, 45 y 59 y la Disposición Adicional Decimoctava); Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado; Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de certificados por los ciudadanos; Orden PRE/1551/2003, de 10 de junio, por la que se desarrolla la disposición final primera del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero; así como resto de normativa que pueda resultar necesaria y aplicable en el ámbito de la Administración de Justicia.

Regla segunda. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente protocolo tiene por objeto servir de complemento para la puesta en marcha del proceso de implantación en Ciudad Real del sistema telemático de comunicaciones procesales denominado Lexnet previsto en el Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, así como definir, en términos expresos y aceptables para los potenciales usuarios y demás operadores jurídicos,

conforme a los medios técnicos disponibles, los criterios de actuación de los actos procesales y de comunicación procesal que se canalicen a través de este sistema telemático y sus efectos jurídicos conforme a la actual normativa orgánica y procesal aplicable al caso.

2. Las condiciones generales para su utilización, funcionamiento y actuaciones en el proceso que se pretenden regular, únicamente se aplicarán a la realización de actos de comunicación procesal en el ámbito territorial y material de los órganos judiciales que tienen su sede en la ciudad de Ciudad Real.

3. La aplicación de estos criterios de actuación procesal acordados, resulta asumida por la siguiente relación de usuarios destinados en los órganos judiciales que tienen su sede en la ciudad de Ciudad Real: funcionarios del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales, funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, funcionarios del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial, funcionarios de la Abogacía del Estado en Ciudad Real, administrador del Colegio de Procuradores de Ciudad Real y procuradores de los Tribunales, abogados y graduados sociales, que actúan en los órganos judiciales de la ciudad de Ciudad Real, así como los miembros de la Judicatura destinados en los referidos órganos judiciales.

4. Cualquier modificación técnica, organizativa o administrativa de los operadores jurídicos firmantes del presente protocolo y que pueda afectar al cumplimiento o aceptación de los criterios de actuación reseñados deberá ser

comunicada a la Comisión prevista en la regla sexta.

Regla tercera. Régimen de utilización del sistema de Lexnet y operatividad funcional para la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos.

1. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 230, 454.2º.5º y 457 Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 18.a, e,n) del Real Decreto 1608/2005 y art. 4 del Real Decreto 84/2007, la utilización del sistema resulta obligatorio para los Secretarios Judiciales y para los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia relacionados como usuarios.

2. También será obligatorio el uso de este sistema para los procuradores de los tribunales incluidos en el ámbito subjetivo de este protocolo, a través de su servicio de recepción de notificaciones, una vez acreditado que cuentan con los medios técnicos y el nivel de formación necesaria.

3. Conforme al artículo 4.2º del Real Decreto 84/2007, para los restantes usuarios que figuren dados de alta en el sistema, se entenderá preferente el uso de la vía telemática de comunicación.

A los efectos jurídico-procesales y salvo donde expresamente se disponga otra cosa, siempre se entenderá como preferente la utilización del sistema telemático de comunicación con los usuarios receptores afectados, dados de alta y reconocidos por el sistema; quedando como supletoria y justificada la utilización de la vía común y ordinaria para practicar actos de comunicación.

No obstant, la utilización de esta vía procesal telemática en modo alguno puede generar, directa o indirectamente y desde un punto de vista procesal, consecuencias discriminatorias, positivas o negativas, con respecto a otras partes procesales.

4. Cualquier tipo de incidencia física y técnica que impida o dificulte la normal utilización del sistema telemático, debe ser comunicada por escrito y de inmediato, por los respectivos usuarios. A tal efecto, esta comunicación deberá realizarse al Juzgado Decano de los de Ciudad Real, que lo trasladará a los distintos usuarios del sistema a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la Regla Sexta. Con independencia de lo anterior, los profesionales usuarios lo comunicarán igualmente y en su caso al respectivo Colegio Profesional.

Regla cuarta. Régimen de actuación procedimental y efectos jurídicos.

1. Los actos de comunicación telemáticos sólo se podrán remitir desde las 09:00 horas hasta las 15:00 horas de todos los días hábiles procesales (arts. 182 a 185 Ley Orgánica del Poder Judicial). Los actos de comunicación remitidos fuera de esta limitación horaria y dentro de estos días señalados se entenderá como efectuados el día siguiente hábil procesal.

En todo caso y durante el mes de agosto, los días 24 y 31 de diciembre, sábados, domingos y festivos queda excluida, excepcionalmente, la posibilidad de utilizar física y jurídicamente el sistema telemático para remitir y practicar actos de comunicación; debiéndose utilizar el sistema ordinario y no teniendo

cabida la posibilidad de habilitar días y horas inhábiles a tal efecto.

2. Los actos de comunicación a los procuradores de los tribunales que se practiquen a través de los servicios de notificaciones organizados por el respectivo Colegio de Procuradores, se tendrán por realizados el día siguiente a la fecha de recepción que conste en el resguardo acreditativo de su recepción cuando el acto de comunicación se haya efectuado por los medios y con los requisitos establecidos en el sistema telemático Lexnet (Artículo 151.2 de la LEC)

Cuando constando la correcta remisión del acto de comunicación por dichos medios técnicos, el correspondiente procurador personado en autos no acceda a su contenido en el día siguiente hábil procesal a su remisión, el administrador del Colegio de Procuradores, debidamente habilitado al efecto, accederá a su contenido telemático al día siguiente hábil procesal, lo trasladará al procurador respectivo y se entenderá como recibido formalmente y en ese momento el acto de comunicación a todos los efectos procesales.

3. Los actos de comunicación a los restantes usuarios, se tendrán por realizados el día siguiente a la fecha de la recepción que conste en el resguardo acreditativo de su recepción cuando el acto de comunicación se haya efectuado por los medios y con los requisitos establecidos en el sistema telemático Lexnet. (Artículo 151.2 LEC)

Cuando constando la correcta remisión del acto de comunicación por dichos medios técnicos, transcurrieran tres días hábiles procesales sin que el destinatario accediese a

su contenido, se entenderá que la comunicación ha sido intentada sin efecto y se procederá a su práctica en la forma ordinaria. No obstante, caso de producirse el acceso transcurrido dicho plazo pero antes de ser efectuada la comunicación mediante entrega, se entenderá válidamente realizada la comunicación en la fecha que conste en el resguardo acreditativo de su recepción. (Artículo 162.1 párrafos cuatro y cinco LEC)

4. Toda actuación sustitutoria al respecto y entre usuarios se registrará por lo dispuesto sobre el particular en la normativa estatutaria y procesal aplicable al caso.

5. Cuando la entrega de algún documento o despacho que deba acompañarse al acto de comunicación tenga lugar en fecha posterior a la recepción del acto de comunicación, éste se tendrá por realizado cuando conste efectuada la entrega física del documento o despacho, siempre que los efectos derivados de la comunicación estén vinculados a los mismos. (Artículo 151.3 de la LEC)

6. Los actos de comunicación deben cumplir con la relación de campos a cumplimentar obligatoriamente según aparecen relacionados en el Anexo III del Real Decreto 84/2007. Siempre que por cualquier circunstancia no se cumplan estos requisitos: omitiendo datos necesarios o incluyendo otros erróneos y en cuyo caso se pueda generar indefensión o provocar confusión procesal, el usuario receptor (procurador, abogado, graduado social, y/o abogado del Estado) estará en condiciones de rechazar el acto de comunicación siempre que se haga dentro del siguiente día hábil procesal a la recepción y lo comunique

por escrito al órgano judicial correspondiente.

7. Toda posible baja como usuario, formulada por escrito y aceptada en su caso por el Colegio de Procuradores de Ciudad Real, sin perjuicio de la trascendencia procesal que implica y que se registrará por esta normativa, deberá ser comunicada de inmediato, por escrito y de un modo oficial a la Comisión de Seguimiento y Control para constancia en el Registro de Usuarios habilitado al efecto en la Comisión.

Regla quinta. Régimen organizativo de la Oficina judicial.

La incidencia que la utilización física y aplicación práctica de este sistema telemático pueda tener en la organización y gestión interna del personal de la Oficina Judicial -en los aspectos técnicos procesales-, será objeto de especial valoración y consideración, a los efectos oportunos, por el Secretario Judicial respectivo y responsable; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 454.2º y 457 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985.

Regla sexta. Comisión de Control y Seguimiento.

1. Durante esta fase experimental y de implantación gradual del sistema, hasta su consolidación, se crea una Comisión Institucional destinada a organizar, controlar y seguir todo el proceso evolutivo y progresivo de implantación y aplicación del sistema telemático Lexnet en el ámbito indicado.

2. La misma estará integrada, con voz y voto, por la Juez Decana del Partido Judicial de Ciudad Real, el Secretario Coordinador Provincial de Ciudad Real, el Presidente de la

Junta de Personal de Ciudad Real, la Decana del Colegio de Procuradores de Ciudad Real, el Decano del Colegio de Abogados de Ciudad Real, la Presidenta del Colegio de Graduados Sociales de Ciudad Real, el Abogado del Estado-Jefe de la Abogacía del Estado en Ciudad Real, un representante de la Fiscalía de Ciudad Real y un Técnico Informático del Ministerio de Justicia, designado por la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en Castilla-La Mancha. Cualquiera de estas personas podrá delegar en otro miembro de su institución, carrera o cuerpo la sustitución y representación formal en la misma; así como hacerse acompañar cuando sea necesario y esté justificado de otro miembro corporativo quien tendrá voz pero no voto. Igualmente y siempre que resulte justificado y necesario desde la propia Comisión se podrá invitar, con voz pero sin voto, a terceras personas ajenas a la misma para que asistan a determinadas reuniones.

La Presidencia de la Comisión la ostentará la Juez Decana del partido judicial de Ciudad Real; actuando como secretario el miembro vocal que se designe a tal efecto por la misma en la primera reunión constitutiva. Igualmente, en dicha reunión constitutiva se establecerá la sede física de la Comisión.

3. Será objeto y competencia de la Comisión, el conocimiento y tratamiento dentro de sus posibilidades materiales y legales de todas aquellas cuestiones relacionadas, directa e indirectamente, con el sistema de lexnet en el ámbito material, territorial y subjetivo ya indicados y que constituyen el objeto del presente protocolo.

Cualquier modificación y/o amplia-

ción de este acuerdo protocolario, sin perjuicio de otras cuestiones jurídicas y profesionales, exige el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Comisión.

Para un mayor control funcional y una mayor seguridad técnica-jurídica es necesario que desde el seno de la Comisión se cree y regule un registro de usuarios del sistema donde consten todo tipo de altas, bajas y demás incidencias relacionadas.

4. Supletoriamente, para cuando resulte necesario y posible desde un punto de vista legal, a la referida Comisión le será aplicable la normativa general prevista para los órganos colegiados en los arts. 22 a 27 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Regla séptima. Compromiso y eficacia.

Salvando y respetando todas las cuestiones de genuina legalidad y eficacia jurídica relacionadas con esta materia y el instrumento elegido para hacerla realidad, todos los afectados por el contenido del presente acuerdo protocolario, por medio de sus legítimos representantes, asumen el compromiso profesional y deontológico de cumplirlo y observarlo íntegramente, así como hacer que se cumpla y observe puntualmente y en todas sus partes donde y como corresponda. En cualquier caso, si desde la propia Comisión de Control y Seguimiento se observara que cualquier operador jurídico realiza, al amparo de los plazos legales otorgados por la normativa aplicable, prácticas que entrañen abuso de derecho o finalidad dilatoria en la notificación telemática de los actos de comunicación, se procederá por la Comisión a poner en conocimiento del respectivo Colegio Profesio-

nal la realización de dichas prácticas contrarias al espíritu y finalidad de este acuerdo protocolario, a fin de que por el mismo se adopten las medidas pertinentes que salvaguarden el compromiso asumido en la presente regla.

Cualquier observación, incidencia o sugerencia que se estime conveniente o necesario formular sobre el presente acuerdo protocolario deberá hacerse valer y canalizarse formalmente a través de la Comisión de Seguimiento y Control.

Disposición Transitoria Primera. Transmisión de documentación anexa.

No obstante lo apuntado en la regla cuarta.5, hasta que no se habilite por la Administración competente de los medios técnicos adecuados y así se determine expresamente por la Comisión de Seguimiento y Control, cuando el acto de comunicación deba incluir como anexos algún documento o despacho, la práctica y eficacia jurídica del mismo podrá efectuarse de forma y por los cauces ordinarios.

Disposición Transitoria Segunda. Ampliación y desarrollo gradual.

La implantación y desarrollo gradual del sistema, tanto en el ámbito material (presentación de escritos, documentos y el traslado de copias) como en el subjetivo (otros usuarios), se hará a través de la Comisión de Seguimiento y Control y de acuerdo a una oportuna valoración de las circunstancias concurrentes y necesarias para la misma. Procediéndose acto seguido y en su caso a dictar un nuevo Protocolo, modificar el presente o a instrumentalizar un nuevo documento de ratificación y adhesión particular al mismo.

Disposición Transitoria Tercera.

Condicionantes legales y temporales.

1. El contenido y eficacia del presente Protocolo está supeditado temporalmente al momento en que se haga realidad jurídica y práctica en la ciudad de Ciudad Real la Disposición Transitoria Decimoquinta (establecimiento de la nueva oficina judicial) de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

A tal efecto, la Comisión de Seguimiento y Control deberá estar perfectamente coordinada con el Grupo Técnico de Implantación de la Nueva Oficina Judicial en Castilla-La Mancha, existente en el seno de la Comisión de Implantación de la Nueva Oficina Judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la ORDEN JUS/52/2007, de 19 de enero, por la que se creó esta Comisión de Implantación.

2. Igualmente será objeto de valoración y modificación protocolaria, en su caso, la circunstancia legal y práctica que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha asuma las transferencias o trasposos de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia.

Disposición Adicional Primera. Formularios.

Desde la propia Comisión de Seguimiento y Control se podrán confeccionar y aprobar formularios destinados a homogeneizar actuaciones burocráticas en este campo. Sirven como ejemplos los rechazos de actos de comunicación, las comunicaciones con el registro de usuarios, las comunicaciones de incidencias o las sugerencias con la propia Comisión.

Disposición Adicional Segunda. Aprobación, ratificación, adhesión y rúbrica.

La aprobación, ratificación, adhesión y rúbrica de este Protocolo de actuación se efectuará en un documento expreso y aparte, figurando el mismo como un anexo del acuerdo. Actuando para estos fines los legítimos representantes de los diferentes operadores y usuarios jurídicos integrados.

Disposición Final. Entrada en vigor. Una vez rubricado el presente Protocolo de actuación por parte de los legítimos representantes de los usuarios y operadores jurídicos afectados, entrará en vigor al día siguiente hábil procesal de su notificación y/o publicación en legal forma.

No obstante, se establece un período de prueba, que no podrá exceder de treinta días, durante el cual todos los usuarios dados de alta en el sistema Lexnet recibirán las notificaciones por la doble vía: telemática y ordinaria, teniendo validez a todos los efectos durante este período únicamente la vía ordinaria. Sin perjuicio de ello, la Comisión de Seguimiento y Control se reunirá a los 15 días de entrada en vigor del sistema Lexnet con el fin de comprobar el adecuado funcionamiento del mismo y decidir, en su caso, si se procede a continuar solamente con el sistema telemático de notificaciones o, por haberse observado algunas deficiencias en su funcionamiento, falta de adaptación por parte de los operadores jurídicos o cualquier otra circunstancia que deba ser tenida en cuenta, decida continuar con el doble sistema de notificación por el plazo que se establezca, y hasta el máximo de 30 días establecido.

En CIUDAD REAL, a de 2008.

noticias y

Macario Ruiz Alcázar y Juan Hervás Moreno [abogados]

- 
- I. ACTUALIDAD JURÍDICA Y COLEGIAL
 - II. FAXES
 - III. FORMACIÓN
 - IV. OTROS COLEGIOS
 - V. AFORO CULTURAL
 - VII. COMENTARIOS:
«El encadenamiento de las ejecutorias en casos de condenas múltiples».

I.- ACTUALIDAD JURÍDICA Y COLEGIAL:

El pasado 24 de septiembre el Colegio de Abogados de Ciudad Real y el Ayuntamiento de Ciudad Real renovaron el Convenio por el que, desde el año 2006, el Servicio de Orientación Jurídica para Mayores (SOJMA), creado por el primero con el apoyo de la Fundación para los Derechos Humanos del Consejo General de la Abogacía Española, presta sus servicios a los mayores de Ciudad Real.

El pasado día 29 de noviembre tuvo lugar el acto de imposición de la Cruz Distinguida de 1ª Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort al Excmo. Sr. D. José Luis López de Sancho, anterior Decano del Colegio, en atención a los méritos contraídos a lo largo de su trayectoria como Decano del

Comunicaciones

Colegio, como Vicepresidente y Secretario del Consejo General de la Abogacía Española, y como Abogado.

El pasado 22 de octubre, a iniciativa de la Fundación de Derechos Humanos del Consejo General de la Abogacía Española y del Colegio de Abogados de Ciudad Real, tuvo lugar una reunión de los Servicios de Orientación Jurídica para Mayores de varios Colegios de Abogados: Ciudad Real, Madrid y Córdoba, con el objeto de tratar diversas cuestiones relacionadas con la problemática con la que se encuentran estos servicios -entre otras la aplicación de la Ley de Dependencia-, así como la elaboración de una propuesta al Consejo General de la Abogacía Española para la creación en su seno de una Subcomisión de Derecho del Mayor que aglutine los esfuerzos de los Colegios de Abogados en esta materia, y que incluso pueda ser el origen de un Congreso anual de Derecho del Mayor.

El día 19 de diciembre se procedió a la entrega de premios a los ganadores del II Concurso de Fotografía organizado por el Colegio, resultando premiados con el 1º, 2º y 3º respectivamente D. Cipriano Puebla, Dª Cándida Juárez y Dª Mónica

Vázquez. Todas las fotografías fueron expuestas en el local Café Guridi donde fue organizado el acto.

Los ganadores del Concurso de Christmas de esta edición han sido: Categoría de 11 a 13 años: Pilar Huertas de 11 años. Su christmas ha sido elegido por la Junta de Gobierno para felicitar las Navidades a los colegiados. Categoría de 7 a 10 años: Julia León Galera de 10 años. Categoría de hasta 6 años: Alonso Illescas Ruiz de 5 años.

La entrega de premios tuvo lugar en la sesión de cine infantil organizada el día 22 de diciembre en los Multicines Las Vías.

Después del proceso electivo de renovación de cargos de la junta directiva de la Agrupación de Jóvenes Abogados, ésta ha quedado compuesta por los siguientes compañeros: Presidente, Dª Beatriz Villar Camacho; Vicepresidente, D. Pedro García-Valdivieso Manrique; Secretario, Dª Paula Núñez-Barranco Fernández; Tesorero, Dª. María José Rodrigo García; Vocal 1º, Dª María Dolores Ruiz Pérez; Vocal 2º, D. Ricardo Chamorro Delmo; Vocal 3º, Dª. Cristina María Marín de la Rubia.

II.- FAXES:

50 Aniversario del Tratado constitu-

tivo de la Comunidad Económica Europea: el 25 de marzo de 1957 se suscribió en Roma el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea.

Justicia duplica este año el presupuesto de las becas y ayudas económicas para preparar las oposiciones a juez y fiscal.

La tasa de paro femenino superó en casi cinco puntos la masculina durante el segundo trimestre del 2007, al situarse en el 15,2%, frente al 10,5% del desempleo masculino, según datos del último informe estadístico del Observatorio Joven de Empleo en España.

El Boletín Oficial del Estado despidió el año con la publicación del tipo de interés legal del dinero para el año 2008: el 5,50%, según el BOE del 27 diciembre 2007. Este tipo sirve de referencia para diferentes operaciones de la Administración con ciudadanos y viceversa. De acuerdo con el Código Civil, es el que se aplica como indemnización de daños y perjuicios cuando el deudor incurriese en mora y no se haya pactado un interés determinado.

El presidente de la Reserva Federal estadounidense (Fed), Ben

Bernanke, ha afirmado que pueden ser necesarias bajadas sustanciales de los tipos de interés en EEUU, y que su agencia está dispuesta a aflojar aún más la política monetaria.

III.-FORMACIÓN:

Becas, Congresos, Jornadas, Cursos, Seminarios y Masters.

5ª Edición Máster Online en Abogacía Internacional Práctica. Imparte Universidad de Murcia. Más información: www.mastersdip.es

Curso de Especialista Universitario en Derecho Civil Comunitario. Curso 2007/2008. Imparte UNED. Más información: www.fundacion.uned.es

Conferencia: 'Analice las últimas novedades en Contratación Administrativa'. Organiza IFAES. Colabora Quantor.

2º Seminario Específico sobre Gestión de Riesgos Hipotecarios. Organiza Institute for International Research (IIR España).

IV. OTROS COLEGIOS

El Colegio de Abogados de Madrid: Antonio Hernández-Gil Álvarez-Cienfuegos, nuevo decano del ICAM. Con una participación de 5.071 abogados, los letrados madrileños han elegido a Antonio Hernández-Gil Álvarez-Cienfuegos como nuevo decano.

El Colegio de Abogados de Barcelona: El Derecho y el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona suscriben un importante acuerdo de colaboración destinado a facilitar a sus colegiados el acceso a la información jurídica más rigurosa y actual.

V. AFORO CULTURAL

Toledo:

05/11/2007 - 31/08/2008

Exposición Itinerante 'Cambio Climático'.

19/01/2008 - 24/05/2008

Ciclo Internacional de Danza VI Edición.

VI. COMENTARIOS:

El encadenamiento de las ejecutorias en casos de condenas múltiples. (La denominada 'doctrina Parot')

La conocida Sentencia del Tribunal Supremo 197/2006, de 28 de febrero de 2006, en la que se consolidaba como doctrina jurisprudencial, lo que hubo de conocerse como 'doctrina Parot', por el nombre del recurrente, que es un terrorista de ETA condenado a miles de años, y que por una defectuosa interpretación de la ley, pretendía se quedara reducida toda su condena a un total de 30 años, como si de una sola condena se tratara, y en consecuencia, aplicar los beneficios penitenciarios sobre una y no sobre las múltiples condenas que tenía pendientes de cumplir. Se trataba, pues, de interpretar la regla segunda del art. 70 del Código penal, en su versión de 1973, que era por el que había sido condenado el penado. Del propio modo, se puede proceder -y de hecho así se ha dispuesto ya por el Tribunal Supremo-, en otros casos que no sean de terrorismo, en donde se trate aplicar la acumulación jurídica que marca dicho precepto, pues dicha doctrina en modo alguno fue dictada para casos de terrorismo, ni desde luego, es la aplicación concreta de un caso ad

hoc, sino la interpretación de la Sala Segunda del Tribunal Supremo sobre dicha norma de ejecución penal. Esto ha producido con frecuencia interpretaciones incorrectas de tal doctrina.

La denominada 'doctrina Parot', parte del principio de que no es lo mismo el cumplimiento de una sola pena, que el cumplimiento de multitud de condenas acumuladas. Principio que aún sencillo, no ha quedado del todo asimilado en orden a comprender el alcance de lo que es una ejecutoria penal, ni lo que significa el cumplimiento sucesivo de las condenas hasta llegar a los límites máximos de cumplimiento que determinan nuestros Códigos penales, el derogado y el vigente. Como se dijo en la Sentencia citada: "el autor de las diversas infracciones cometidas debe cumplir todas o la mayor parte de las penas impuestas, sin que pueda igualarse, concediéndosele el mismo trato punitivo, al autor de un solo delito que al seriado criminal que tiene sobre sus espaldas un amplio historial delictivo".

La cuestión debatida gira, pues, en torno a la interpretación que deba conferirse a la forma de cumplimiento de las diversas penas impuestas al mismo sujeto, cuando todas o algunas de las penas correspondientes a la diversas infracciones cometidas no pudieran ser cumplidas simultáneamente por el condenado (generalmente, penas de la misma especie, y concretamente, penas de prisión).

Nuestra legislación penal parte del denominado concurso real para la extinción de todas las penas impuestas por cada uno de los delitos cometidos, bajo el principio del

Club de Servicios de Unión Interprofesional

Plataforma de servicios y productos diseñados de forma exclusiva para los colegiados, con importantes descuentos e incluso gratuitos. El acceso a estos servicios exige contar con la tarjeta del Club, que ya se ha entregado a cada colegiado, y se solicita a través de la página web de Unión Interprofesional (www.unioninterprofesional.com) o en el teléfono 902 197 156. A tal fin, en la página web del Colegio se ha incluido un enlace directo a la dirección web de Unión Interprofesional. En esta última web sólo hay que pinchar en el icono del CLUB DE SERVICIOS DE UNIÓN INTERPROFESIONAL.

La tarjeta U.I.C.R. da acceso un conjunto de servicios con descuentos y ofertas exclusivas. www.unioninterprofesional.com

SALUD	AYUDA TELEFÓNICA	CONSEJERÍA
Odontología Psicología Óptica y Audición Fisioterapia Podología	Asesoría Psicológica Asesoría Legal	Mapas/ Niños Internos/ Externos
DEDO Y VERDEJA	DELEGA Y DISNEY	DELETA Y DUTOS
Viajes y Eventos Ocio Infantil y Juvenil Cursos Lúdicos Deportes y Aventura Espectáculos	Centro de Belleza Cirugía Estética Saloneros Depilación por láser/ Nutrición	Moda y complementos Tintorerías Gimnasios Alquiler coches



Ski en alpes Franceses Ref. 654

Val Thorens/ Forfait 3 Valles. Apartamentos Maeva. Le Tourtel

PRECIO POR PERSONA V. 900 €

TIPO 19 al 22 MARZO

Estudio 4

Estudio 2

Estudio 4

Estudio 2

Estudio 4

Estudio 2

Estudio 4

Estudio 2

Estudio 4

Estudio 2

Estudio 4

Estudio 2

Estudio 4

Estudio 2

Estudio 4

Estudio 2

Estudio 4

Estudio 2

Estudio 4

Estudio 2

Estudio 4

Estudio 2

Estudio 4

Estudio 2

Estudio 4

Estudio 2

Estudio 4

Estudio 2

Estudio 4

Estudio 2

Estudio 4

Estudio 2

Estudio 4

Estudio 2

Estudio 4

Estudio 2

Estudio 4

Estudio 2

Estudio 4

Estudio 2

Estudio 4

Estudio 2

Estudio 4

Estudio 2

Estudio 4

Estudio 2

Estudio 4

Estudio 2

Estudio 4

Estudio 2

Estudio 4

Estudio 2

Semana Santa 2008 Jordania (7 noches / 8 días)

Salida 15 de Marzo

TURISTA 1.021

PRIMEA 1.108

SEMIJUD 1.258

LUD 1.340

Visitas mencionadas en

Itinerario con guía de habla

hispana.

Incluye caballos para la

entrada en Petra y excursión

en 4x4 en el desierto de Wadi

Rum.

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Ref. 673

Tesoros naturales de Sierra Morena

Tesoros naturales de Sierra Morena

Baños de la Encina (Jaén)

Fecha: Fin de semana marzo

Desde 107,00 € pax.

Hospedería Real

Palacio Guzmanes

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668

Ref. 668



TORNEO DE GOLF DE LA "Unión Interprofesional"

Ref. 504

Información del Circuito

Bienvenidos al segundo encuentro del Torneo de Golf de la "Unión Interprofesional".

Reglamento

La modalidad de juego para los cinco días de competición será Stableford Individual.

Os podéis apuntar cualquiera de los días.

Calendario: 4ª prueba: 11 de abril de 2008

Final 5ª prueba: 09 de mayo de 2008

14:00

14:00

Clasificación Provisional 1ª Prueba

1er Colegio de Abogados/Individual - Martínez Onsurbe, Vicente

2º Colegio de Arquitectos/ Individual - González López, Eloy

3er Colegio de Veterinarios/Individual - Pérez Parada, Alberto

Precio: 15 € x día, final 20 €

Teléfono de Reservas: 926 69 00 72 Club de Golf o el Club de la U.I.: 902 197 156

Con la colaboración de



EXPO ZARAGOZA

Estamos organizando un viaje de fin de semana a la expo para los miembros de la U.I.C.R. y sus familias.

-Viaje

-Hotel

-Entradas (opcional)

-Gala

Reservas: MKT 902 197 156

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

Ref. 657

EL DIARIO DE ANNA FRANK

Vamos todos al Musical

Ref. 587

Ref. 587

Ref. 587

Ref. 587

Ref. 587

Ref. 587

Ref. 587

Ref. 587

Ref. 587

Ref. 587

Ref. 587

Ref. 587

Ref. 587

Ref. 587

Ref. 587

Ref. 587

Ref. 587

Ref. 587

Ref. 587

Ref. 587

Ref. 587

Ref. 587

Ref. 587

Ref. 587

Ref. 587

Ref. 587

Ref. 587

Ref. 587

Ref. 587

Ref. 587

Ref. 587

Ref. 587

Ref. 58

cumplimiento simultáneo de todas ellas si fuera posible, y cuando ello no lo fuere, opta por el principio del cumplimiento sucesivo, con ciertas correcciones. No siendo posible el cumplimiento simultáneo de varias penas de prisión a la vez, hay que atender a la regulación al respecto del Código penal.

Para ello hay que partir de la base de que nuestro derecho penal vigente instaura un sistema de determinación de la pena bajo el concurso real de delitos, que se fundamenta en tres ideas: 1) la acumulación aritmética de las penas de la misma especie (art. 69 C.P. 1973 y art. 73 C.P. 1995); 2) la ejecución sucesiva de las mismas por el orden de su gravedad (art. 70.1ª C.P. 1973; art. 75 C.P. 1995); 3) la limitación del tiempo de ejecución (art. 70.2ª C.P. 1973; art. 76 C.P. 1995).

Para resolver el cumplimiento de las varias penas que hayan sido impuestas a un mismo sujeto, el art. 70 del Código penal de 1973, y los arts. 75 y 76 del Código penal vigente, contienen las siguientes reglas: La regla primera disciplina el cumplimiento sucesivo de las penas, cuando todas ellas no puedan extinguirse simultáneamente (art. 69 C.P. 1973 y 75 C.P. 1995), en cuya imposición (equivalente en este caso, a ejecución), se seguirá el orden de su respectiva gravedad, para su cumplimiento sucesivo por el condenado en cuanto sea posible (posibilidad que se relaciona con las limitaciones penológicas que se determinan en la ley), y que han de ejecutarse mediante la siguiente fórmula: a) primeramente, por el orden de su respectiva gravedad, conforme a una escala que el precepto derogado diseñaba, en atención a las diversas clases de penas privativas de libertad que se configuraban en el Código penal deroga-

do, algo que hoy se predica exclusivamente en función de la gravedad de las penas (art. 75), que ha de traducirse en que será más grave aquella pena privativa de libertad que tenga mayor duración con respecto a las restantes; b) la segunda fórmula determina que tal sucesión en el cumplimiento de las penas lo ha de ser respecto a las ya cumplidas, de modo que acabada de extinguir una, ha seguirse con el cumplimiento de la siguiente, con el precitado orden de gravedad.

Ahora bien, bajo estas consideraciones, el legislador diseña un sistema de limitaciones temporales para el cumplimiento de las diversas penas que hayan sido impuestas al mismo culpable, cuando todas ellas no puedan ser cumplidas simultáneamente. El Código penal vigente dice “el máximo de cumplimiento efectivo” de la condena del culpable no podrá exceder de los límites marcados en el mismo. Por efectivo, hay que entender eso: “efectivo”, es decir, de real cumplimiento, no de circunstancias extrañas al mismo.

Estas limitaciones son de dos tipos: una, limita el cumplimiento total de la condena del culpable, al triplo del tiempo por el que se le impusiere la más grave de las penas en que haya incurrido, dejando de extinguir las que procedan desde que las ya impuestas (esto es, cumplidas sucesivamente), cubrieren el máximo de tiempo predicho (30 años en la legislación derogada, 20 en la vigente); otra limitación, esta vez fundada en razones humanitarias y de proscripción de tratos o penas inhumanas o degradantes (art. 15 CE), previene una duración máxima de treinta o veinte años de prisión, salvo supuestos excepciona-



les, mediante el cumplimiento de las sucesivas penas impuestas en un mismo proceso, o tras la verificación de una operación de acumulación jurídica. Como decimos, el Código penal vigente (de 1995) contiene otros tipos de limitaciones escalonadas (una básica de 20 años, pero otras superiores, que se sitúan en 25, 30 ó 40 años de prisión, tras su modificación por L.O. 7/2003).

La primera limitación obedece a discutibles razones de política criminal, porque rompe con el principio constitucional de cumplimiento de las penas, que resulta del contenido del art. 118 de la Constitución española (“es obligado cumplir las sentencias... firmes de los Jueces y Tribunales ...”), y establece un cierto principio de impunidad, por el que resulta que



el autor de más de tres delitos de la misma gravedad, no cumplirá sanción alguna por todos los restantes, sin fundamento alguno, cualquiera que sea su número, y que origina situaciones de trato discriminatorio respecto de otro sujeto que cometiendo idénticas infracciones tenga ya alguna sentencia condenatoria que rompa con la posibilidad de tal acumulación. ¿Por qué?

Lo fundamental de la doctrina que interpreta las reglas predichas en el encadenamiento de las distintas condenas por las que ha sido condenado un mismo culpable, es la consideración de que el límite de treinta o veinte años no se convierte en una nueva pena, distinta de las sucesivamente impuestas al reo, ni por consiguiente, en otra resultante de todas las anteriores,

sino que tal límite representa el máximo de cumplimiento del penado en un centro penitenciario. Así lo establece el Código penal cuando adjetiva que tal es el “máximo de cumplimiento efectivo” (art. 76.1 C.P. 95), y por consiguiente, no es una nueva pena distinta.

Las razones que tuvo en cuenta el Tribunal Supremo para llegar a esta interpretación, fueron las siguientes: a) una primera aproximación gramatical nos conduce a tener presente que, en modo alguno, el Código penal considera la limitación de treinta años (ahora de veinte o las excepcionales) como una nueva pena, y que sobre ella se aplican las redenciones de que pueda beneficiarse el reo, sencillamente porque no dice eso; b) todo lo contrario: pena y condena resultante son dos módulos diferentes; la terminología del Código penal se refiere a la limitación resultante con el término de ‘condena’ (cumplimiento efectivo de la condena del culpable), de modo que construye los diversos máximos de cumplimiento de tal condena con respecto a las respectivas ‘penas’ impuestas, tratándose de dos módulos distintos de computación, que se traducen, conforme a la regla primera, en el cumplimiento sucesivo de las diversas penas por el orden de su gravedad, hasta llegar a los dos tipos de máximos que diseña el sistema (el triplo del tiempo de la más grave de las penas que se le impusieron o, en todo caso, el aludido de treinta o veinte años); c) esta interpretación resulta también de la forma con que el Código se expresa, declarando extinguidas [es decir, dejando de cumplir] las que pro-

cedan [esto es, las siguientes en el orden citado] desde que la ya impuestas [en plural, y que quiere decir, cumplidas] cubran dicho máximo, que no podrá exceder de veinte años” (ver art. 76.1 C.P. 95, prácticamente con la misma redacción que el art. 70 C.P.73; d) que los referidos veinte años (antes 30), no se convierten en una nueva pena distinta de las anteriores impuestas al reo, se demuestra también porque la condena total resultante se encuentra englobada bajo los parámetros de un concurso real, resultado de la aplicación del art. 73 (antes 69) del Código penal (al responsable de dos o más delitos o faltas se le impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones para su cumplimiento simultáneo, si fuera posible, o sucesivo, por las reglas de los arts. 75 y 76), sin embargo en nuestro sistema jurídico solamente resulta una nueva pena distinta de las diversas infracciones cometidas, como consecuencia de la aplicación de un delito continuado (ex art. 69 bis, hoy 74), o de un concurso ideal (medial o pluri-ofensivo, ex art. 71, hoy 77), cuya construcción dogmática en la moderna doctrina permite afirmar que resulta una nueva pena distinta y diversa de las correspondientes a las infracciones cometidas; e) teleológicamente, porque carecería de cualquier sentido que por el expresado camino de la acumulación se convirtiera en una nueva pena única de treinta o veinte años, un amplio historial delictivo, igualando injustificadamente al autor de un solo delito con el condenado a una multitud de ellos. En efecto, carecería de cualquier lógica que por tal regla significase punitivamente lo

mismo, cometer un asesinato que doscientos; f) y, para terminar con el razonamiento, procesalmente es lo que determina con toda claridad el art. 988 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pues con esta operación lo que se hace es fijar el límite del cumplimiento de las penas impuestas (dicho así en plural por la ley), “determinando el máximo de cumplimiento de las mismas”.

Es por ello que –dijo el Tribunal

Supremo-, el término a veces empleado, llamando a esta operación una “refundición de condenas”, sea enormemente equívoco e inapropiado. Aquí nada se refunde para compendiar todo en uno, sino para limitar el cumplimiento de varias penas hasta un máximo resultante de tal operación jurídica. Consiguientemente, las varias penas se irán cumpliendo por el reo con los avatares que le correspondan, y con todos los beneficios a los que tenga dere-

cho. Por tanto, en la extinción de las penas que sucesivamente cumpla aquel, se podrán aplicar los beneficios de la redención de penas por el trabajo conforme al art. 100 del Código penal (T.R. 1973).

De tal modo, que la forma de cumplimiento de la condena total, será de la manera siguiente: se principiará por el orden de la respectiva gravedad de las penas impuestas, aplicándose los



beneficios y redenciones que procedan con respecto a cada una de las penas que se encuentre cumpliendo. Una vez extinguida la primera, se dará comienzo al cumplimiento de la siguiente, y así sucesivamente, hasta que se alcanzan las limitaciones dispuestas en la regla segunda del art. 70 del Código penal de 1973, o las que procedan con arreglo al vigente. Llegados a este estadio, se producirá la extinción de todas las penas comprendidas en

la condena total resultante.

En lo relativo al otorgamiento de los beneficios de la libertad condicional en la ejecución de cada una de la penas de cumplimiento sucesivo, y teniendo en cuenta que tal beneficio lo que prepara es la vida en libertad del penado, no tendrá ningún sentido su concesión cuando de lo que se trata es del cumplimiento de una o varias penas, que le faltan aún por cumplir, conforme a tal orden sucesivo. Carecería de cualquier sentido penitenciario el otorgamiento del beneficio, para ingresar de nuevo, y todo ello para continuar con el “cumplimiento efectivo de la condena”, de la que habla el art. 76.1 del Código penal. Únicamente se podrá conceder en el último periodo, como es natural. La libertad condicional solamente es una “expectativa” en el régimen de cumplimiento, no una exigencia del penado. Del propio modo que no se concederá cuando no se cumplan sus requisitos, tampoco cuando el encadenamiento sucesivo de las condenas resultantes por cumplir, jurídicamente lo impida.

La cuestión no ha cambiado, tras la aprobación de la L.O. 7/2003, sobre cumplimiento íntegro y efectivo de las penas, sino que el legislador ha dado una nueva interpretación de los beneficios penitenciarios, que conducen, en la práctica, al mismo resultado, empleando ficciones que son, sin embargo, controvertidas, y menos razonables que esta interpretación legal. En efecto, tras elevar los límites de cumplimiento efectivo (del básico de 20 años), a los ahora dispuestos en 25, 30 ó 40 años, se dispone, en

el art. 78 del Código penal, que “si a consecuencia de las limitaciones establecidas en el apartado 1 del art. 76 la pena a cumplir resultase inferior a la mitad de la suma total de las impuestas, el juez o tribunal sentenciador podrá acordar que los beneficios penitenciarios, los permisos de salida, la clasificación en tercer grado y el cómputo de tiempo para la libertad condicional se refieran a la totalidad de las penas impuestas en las sentencias”, y a continuación, que “dicho acuerdo será preceptivo en los supuestos previstos en los párrafos a), b), c) y d) del apartado 1 del art. 76 de este Código, siempre que la pena a cumplir resulte inferior a la mitad de la suma total de las impuestas”. De modo que los beneficios penitenciarios de todo orden, incluso la clasificación en tercer grado y el cómputo del tiempo para la libertad condicional se refieran a la totalidad de las penas impuestas, lo que hace ilusorio, en la práctica, tales beneficios, salvo la aplicación del régimen general que puede concederse extraordinariamente, conforme al art. 78.3 (que se endurece en caso de delitos de terrorismo), y que conduce al cumplimiento íntegro de la limitación penológica establecida en el Código penal, en los casos de delincuentes en serie. Dicho en otras palabras: esta regulación legal, actualmente vigente, resulta mucho más dura que la denominada ‘doctrina Parot’.

Fuente: Editorial: El Derecho Editores. Artículo. Ilmo. Sr. D. J. Sánchez Melgar. Magistrado de la Sala de lo Penal del TS.

Libros y publicaciones jurídicas

[Por Carmelo Ordóñez Fernández]

Novedades
editoriales

DERECHO CIVIL

- **La atribución del uso de la vivienda familiar al cónyuge no titular.** 184 páginas. 24 €. Autora M^a Dolores Cervilla Garzón.
- **Cesión de solar a cambio de obra futura.** 356 páginas. 30 €. Autora M^a del Carmen Plana Arnaldos.
- **El contrato de alimentos vitalicio: configuración y régimen jurídico.** 230 páginas. 18,03 €. Autora M^a Carmen Núñez Zorrilla.
- **Contratos multimedia.** 328 páginas. 37,50 €. Autora M^a Asunción Esteve Pardo.
- **Contratos vitalicios.** 328 páginas. 27,05 €. Autor Isabel Zurita Martín.
- **La copropiedad indivisible.** Examen del art. 401.1 del Código Civil. 206 páginas. 20 €. Autor Luis A. Godoy Domínguez.
- **El cumplimiento del contrato de obra.** La recepción. 144 páginas. 12,02 €. Autora M^a Paloma Fisac de Ron.
- **Formación y perfección del contrato en internet.** 232 páginas. 26 €. Autora Ángela Guisado Moreno.
- **La garantía de los valores hipotecarios.** 1022 páginas. 100 €. Autor Sergio Nasarre Aznar.
- **Las personas jurídicas tutoras.** 168 páginas. 20 €. Autora Lourdes Blanco Pérez Rubio.
- **Opción, tanteo y retracto. La regulación catalana de los derechos voluntarios de adquisición.** 296 páginas. 28 €. Autor Esteve Bosch Capdevila.
- **Los patrimonios fiduciarios y el trust.** 768 páginas. 58 €. Autores Sergio Nasarre Aznar y Martín Garrido Melero.
- **La problemática actual de las denominadas garantías independientes o autónomas.** 328 páginas. 27,05 €. Autora M^a

Carmen Núñez Zorrilla.

- **La extensión de la prenda a una segunda garantía.** 37,44 €. Autor Ramón Fernández Calvo.
- **Transmisión de los derechos de autor. El contrato de edición.** 314 páginas. 37,44 €. Autor Carlos Muñoz Viada.

DERECHO ADMINISTRATIVO

- **Derecho administrativo del turismo.** 280 páginas. 28 €. Autora Carmen Fernández Rodríguez.
- **Derecho administrativo en al contratación entre privados.** 292 páginas. 33 €. Autor Jorge García Andrade Gómez.
- **Derecho del empleo público.** 288 páginas. 40 €. Autor Ramón Parada Vázquez.
- **Derecho urbanístico, vivienda y cohesión social y territorial.** 232 páginas. 25 €. Autor Julio Ponce Solé.
- **El empleo público. Entre estatuto funcional y contrato laboral.** 496 páginas. 39,06 €. Autora Josefa Cantero Martínez.
- **Estudios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la salud.** 352 páginas. 35 €. Autor Santiago Ripol Corulla y Jordi Bancaria Martrus.

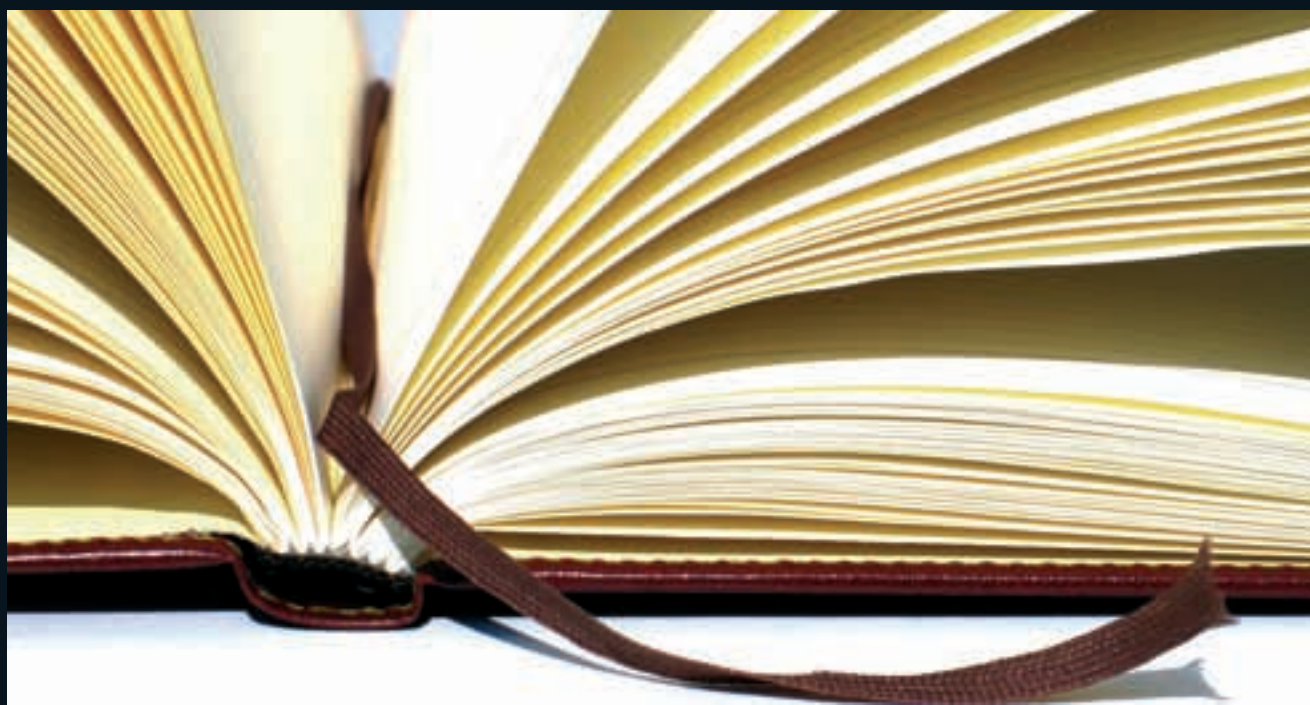
DERECHO PENAL

- **Autoría y dominio del hecho en derecho penal.** 798 páginas. 51,08 €. Autores Claus Roxin; Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo.
- **La culpabilidad penal de la empresa.** 368 páginas. 42 €. Autor Carlos Gómez Jara Díez.

- **Curso de derecho penal económico.** 816 páginas. 77 €. Autor Enrique Bacigalupo.
- **Los delitos de desórdenes públicos en el código penal español.** 362 páginas. 30,06 €. Autora Elena Torres Fernández.
- **Los delitos de robo. Comentarios a la jurisprudencia.** 200 páginas. 19,60 €. Autor Jesús María Silva Sánchez.
- **La determinación del engaño típico en el delito de estafa.** 320 páginas. 37,50 €. Autor Nuria Pastor Muñoz.
- **Dogmática de los delitos de omisión.** 336 páginas. 35 €. Autores Armin Kaufmann, Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo.
- **El ejercicio de la acción popular.** Pautas para una futura regulación legal. 192 páginas. 22 €. Autora Susana Oromí Vall-Llovera.
- **El indulto. Un análisis jurídico constitucional.** 280 páginas. 30 €. Autora Rosario García Mahamut.

DERECHO PROCESAL

- **El ejercicio de la acción popular. Pautas para una futura regulación legal.** 192 páginas. 22 €. Autora Susana Oromí Vall-Llovera.
- **Iura Novit Curia. La vinculación del juez a la calificación jurídica de la demanda.** 136 páginas. 18 €. Autor Guillermo Ormazabal Sánchez.
- **El precedente judicial.** 272 páginas. 24,50 €. Autora Leonor M. Moral Soriano.
- **Los procesos de alimentos.** 362 páginas. 42 €. Autor Álvaro Gutiérrez Berrinches. 362 páginas.



42 €. Autor Álvaro Gutiérrez Berlinches .

- **Prueba y verdad en el derecho.** 112 páginas. 15 €. Autor Jordi Ferrer Beltrán.
- **Recursos contra las resoluciones del juez instructor.** 232 páginas. 25 €. Autora Rosa Pérez Martell.
- **Los supuestos juicios de equidad en la Ley de propiedad horizontal.** 228 páginas. 29 €. Autor Fernando Garriga Ariño.
- **La sustitución procesal.** 207 páginas. 26 €. Autor Jordi Nieva Fenoll.
- **La atenuante analógica de dilaciones indebidas.** 374 páginas. 41,60 €. Autora Araceli Monjón-Cabeza Olmeda.
- **La aportación procesal de correspondencia entre letrados.** 106 páginas. 31,20 €. Autor

Juan Antonio Andino López.

- **La praxis del consentimiento informado en la relación sanitaria: aspectos biojurídicos.** 239 páginas. 41,60 €. Autor José Carlos Abellán Salort.

DERECHO LABORAL

- **El contrato de trabajo especial de los abogados.** 396 páginas. 41,60 €. Autor Pedro Tusset del Pino.

DERECHO MERCANTIL

- **El régimen jurídico de los mercados electrónicos cerrados.** 728 páginas. 72 €. Autora Teresa Rodríguez de las Heras Ballell.
- **La responsabilidad de los ad-**

ministradores en la disolución y el concurso de las sociedades capitalistas. 176 páginas. 20 €. Autor Francisco Javier Valenzuela Garach.

- **La responsabilidad de los auditores por no detección de fraudes y errores.** 214 páginas. 19 €. Autor José María Garreta Duch.
- **El seguro. Los seguros de personas. Tratado de derecho mercantil. Tomo XLCVI.** 306 páginas. 40 €. Autor Francisco Javier Tirado Suárez.
- **La sociedad anónima europea. Régimen jurídico societario, laboral y fiscal.** 1260 páginas. 115 €. Autores Gaudencio Esteban Velasco y Luis Fernández del Pozo.
- **La tarjeta de crédito. Tratado de derecho mercantil. Tomo XXVIII.** 259 páginas. 40 €. Autor Manuel Castilla Cubillas.

Junta de Gobierno

■ PROYECTO DE NUEVA SEDE COLEGIAL

Por parte de la Junta de Gobierno se ha continuado con la realización de las gestiones previas para elaborar el proyecto que habrá de ser sometido cuando corresponda a la aprobación de los colegiados. De dichas gestiones se informó a los asistentes a la Junta General Ordinaria celebrada el pasado 19 de diciembre y con ellas se pretende realizar un concurso de arquitectura que permitirá concretar el proyecto arquitectónico a ejecutar y que, junto con la propuesta de financiación del mismo, se someterá a la aprobación de la Junta General. A medida que se vayan produciendo novedades se irá informando a los colegiados y se irán incluyendo en el apartado especial creado en la web del Colegio.



■ IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA LEXNET EN LOS JUZGADOS DE CIUDAD REAL

La Junta de Gobierno, en representación del Colegio, ha participado en la elaboración del Protocolo de Actuación que permitirá la implantación del sistema informático Lexnet en los Juzgados de Ciudad Real. El Colegio de Abogados, junto con el resto de operadores jurídicos (Administración de Justicia, Colegios de Procuradores y de Graduados Sociales, Abogacía del Estado, etc...), ha realizado alegaciones al proyecto en sus sucesivos borradores y ha aportado la experiencia que, tanto el Colegio como el Consejo General de la Abogacía Española, han acumulado en los cuatro años que lleva en marcha el Proyecto de Infraestructura Tecnológica de la Abogacía, proyecto que se basa en la Firma Electrónica de la Abogacía.

En este sentido cabe destacar que, a diferencia de lo que ocurre con otros operadores como los funcionarios de los Juzgados o

los procuradores -que comienzan a formarse desde cero- los colegiados que disponen ya de Firma Electrónica (más de 400 Letrados en toda la provincia) recibieron una mínima formación en el uso de la misma en el momento en que se les entregó y, además, muchos de ellos (más de 150) asistieron a alguna de las dos ediciones de los Cursos Abogacía Digital que se celebraron en 2006 y 2007.

Aún así, el pasado 5 de febrero el Colegio y el CGAE organizaron una sesión de formación específica en relación a Lexnet.

En el apartado de Firma Electrónica de este mismo número de Foro Manchego se informa pormenorizadamente de la implantación de Lexnet.



■ NOMBRAMIENTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL COMO COLEGIADO DE HONOR

La Junta General Ordinaria celebrada el pasado 14 de febrero adoptó por unanimidad la aprobación de la propuesta de la Junta de Gobierno de nombrar como Colegiado de Honor al Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real debido a la cesión de terrenos que éste realizó en 2007 para la edificación de la nueva sede del Colegio de Abogados que, en su día, había realizado dicha petición.

El artículo 10 del Estatuto General de la Abogacía Española establece que podrán ser Decanos o Colegiados de Honor aquellas personas o Instituciones que reciban este nombramiento por acuerdo de la Junta General del Colegio, a propuesta de la de Gobierno y en atención a méritos o servicios relevantes prestados en favor de la Abogacía o del propio Colegio.

■ PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS JUSTIFICACIONES DE LAS ACTUACIONES DEL TURNO DE OFICIO Y ASISTENCIA AL DETENIDO:

La Junta de Gobierno, en sesión de 17 de diciembre de 2007, tras la respuesta obtenida del CGAE en cuanto al abono de actuaciones del Turno de Oficio fuera del plazo establecido por el RD 996/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, acordó trasladar a los Letrados del Turno de Oficio el texto del acuerdo adoptado por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del CGAE y comunicarles que, en virtud de dicho acuerdo del CGAE, debe tenerse en cuenta el art. 38.6 del RD 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de la justificación de actuaciones realizadas, que establece que "en todos los casos, la documentación acreditativa de la actuación profesional realizada ha de ser presentada en el Colegio, dentro del plazo de un mes natural, contado a partir de la fecha de su realización".

Por tanto, en relación con el acuerdo transcrito, y conforme a la circular remitida a los Letrados del Turno de Oficio, debe tenerse en cuenta que el plazo del mes comenzará a transcurrir a partir de la realización de la intervención que se va a justificar ante el Colegio, ya sea la justificación del inicio de una actuación (que supone el devengo del 70 % del importe de la indemnización prevista en el vigente baremo del Anexo II del RD 996/2003) o bien la justificación de la terminación de una actuación (que supone el devengo del 30 % restante).

■ CUOTA TECNOLÓGICA

La Junta de Gobierno ha aprobado continuar con la repercusión a los Colegiados ejercientes de la cuota tecnológica, con el mismo importe que hasta ahora (18 anuales), debido a que por parte del Consejo General de la Abogacía Española se continua con el desarrollo del Proyecto de Infraestructura Tecnológica de la Abogacía. Se engloban aquí una serie de proyectos que tienen como denominador común el empleo de nuevas tecnologías, tanto en relación con el ejercicio de la abogacía como con la gestión por parte de Colegios y Consejos. El proyecto que más destaca por su importancia para el ejercicio de la profesión es la implantación de la Firma Electrónica de la Abogacía, así como la creación de servicios accesibles a los colegiados mediante el uso de la misma (pases a prisión, comunicaciones de intervención profesional...), colaboración con la Administración de Justicia para la implantación de Lexnet, nuevo programa de gestión colegial, servicio de copias de seguridad por internet, etc.

En el caso de los colegiados no ejercientes, sólo se repercutiría esta cuota si decidiesen incorporarse al proyecto tecnológico de Firma Electrónica.

■ JUNTA GENERAL ORDINARIA

El pasado 19 de diciembre se celebró Junta General Ordinaria con el fin de tratar el proyecto de la nueva sede colegial, ya mencionado al principio de esta sección, y el proyecto de presupuestos que la Junta de Gobierno proponía para el ejercicio 2008, que fue aprobado.

Posteriormente, el 14 de febrero, tuvo lugar una nueva Junta General Ordinaria en la que, además de procederse al nombramiento del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real como Colegiado de Honor, se aprobó la Cuenta General de Ingresos y Gastos de 2007 y, por parte del Decano, se procedió a la lectura de la reseña de los acontecimientos más relevantes en el Colegio en 2007.

■ ELECCIONES EN LA AGRUPACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS

El pasado 10 de enero se celebraron elecciones para la Junta Directiva de la Agrupación de Jóvenes Abogados. Tras el escrutinio de los votos emitidos (65 % de participación) resultó elegida la candidatura encabezada por la compañera Beatriz Villar Camacho (66,66% de los votos emitidos) que sustituye en el cargo a Néstor Aparicio. La Junta Directiva de la AJA estará integrada por:

- Beatriz Villar Camacho (Presidenta)
- Pedro García Valdivieso Manrique (Vicepresidente)
- Paula Núñez-Barranco Fernández (Secretaria)
- María José Rodrigo García (Tesorera)
- María Dolores Ruiz Pérez (Vocal)
- Ricardo Chamorro Delmo (Vocal)
- Cristina María de la Rubia (Vocal)

■ ENCUENTRO DE SERVICIOS DE ORIENTACIÓN JURÍDICA PENITENCIARIOS

El pasado mes de noviembre el Colegio participó en los Encuentros de Servicios de Orientación Jurídica Penitenciarios celebrados en Cáceres. Asistieron dos representantes de la Comisión del Turno de Oficio para recabar experiencias para la organización de dicho Servicio en la provincia de Ciudad Real.

■ 0'7 %: PROYECTOS HUMANITARIOS

La Junta de Gobierno acordó destinar 500 € para la ONG DHARMA para financiar una operación quirúrgica a un niño hindú sin recursos económicos y destinar otros 500 € para la ayuda a personas necesitadas en la provincia de Ciudad Real.

Finalmente, se acordó realizar la aportación de 1.200 € con destino al 'Proyecto de Acogida Temporal de niños ucranianos' y el proyecto 'La Casa de los Niños' en Kiev.

■ UNIÓN INTERPROFESIONAL

Unión Interprofesional de Ciudad Real, la asociación que integra a la mayoría de Colegios Profesionales de la provincia, ha celebrado elecciones recientemente. Al finalizar el pasado 11 de enero el plazo de presentación de candidaturas, sólo concurrió la candidatura encabezada por el Decano del Colegio de Abogados, Cipriano Arteché.

La nueva Junta Directiva de Unión Interprofesional estará integrada por:

- Presidente: D. Cipriano Arteché Gil, Decano del Iltre. Colegio de Abogados de Ciudad Real.
- Vicepresidente: D. José Carlos Pardo García, Decano-Presidente del Iltre. Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Ciudad Real
- Secretaria: D.ª Encarnación Mena Poblete, Presidenta del Colegio de Decoradores y Diseñadores de Interior
- Vicesecretaria: D.ª Ana Isabel López-Casero Beltrán, Presidenta del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Ciudad Real.
- Tesorero: D. Aurelio Megía Morales, Delegado en Ciudad Real del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid.



La nueva Junta Directiva de Unión Interprofesional junto con el resto de miembros de su asamblea

■ ASUNTOS DE TRÁMITE

La Junta de Gobierno se ha reunido en tres ocasiones: 29 de octubre, 27 de noviembre, 17 de diciembre y 31 de enero

Se han resuelto los siguientes asuntos de trámite:

a) Honorarios:

Se han resuelto 21 expedientes: 6 estimaciones, 11 desestimaciones y 4 informes.

b) Deontología profesional:

Se han incoado 6 expedientes de información previa y dos expedientes disciplinarios, y se han resuelto con archivo 13 informaciones previas y 2 expedientes disciplinarios, y con sanción 5 informaciones previas y 1 expediente disciplinario.

c) Altas en el Turno de Oficio: 3

■ SEGUROS DE SALUD: OFERTAS DE ADESLAS Y PLUS SALUD (MUTUALIDAD)

El Colegio procedió a trasladar a todos los colegiados mediante la Circular 6/2008 los pormenores de dos ofertas de seguros de salud.

Por un lado, la póliza correspondiente a ADESLAS, fruto del acuerdo alcanzado con el Consejo General de la Abogacía Española y, por otro, la póliza que la Mutualidad de la Abogacía ofrece a sus mutualistas (Plus Salud).

En la página web del Colegio, en la sección de Circulares (<http://www.icacr.es/circulares.asp>), puede consultarse la Circular 6/2008 en la que figura toda la información referente a estas dos ofertas.

■ ALTAS DE COLEGIADOS:

Nº. Colegiado	Apellidos y Nombre	Localidad
Ejercientes		
2639	Álvarez Martín, María Isabel	Ciudad Real
2640	Merchán Calatrava, José Antonio	Puertollano
2641	García Muñoz Romero del Hombrebueno, Manuel	Ciudad Real
2642	Santiago Prowald, Teresa Hildegard	Ciudad Real
2643	García Díez, Jesús	Ciudad Real
2644	Simón Toledo, Pedro	Ciudad Real
2645	Zapata Del Campo, Gema	Ciudad Real
2647	Márquez Sánchez, Rocío	Ciudad Real
2648	Torres Trenado, Marta	Ciudad Real
2649	Mayoral Sánchez De León, Gloria	Ciudad Real
2653	Martín Peñasco Martín Peñasco, Antonio	Valdepeñas
2654	Redondo Espadero, María De La Sierra	Villarrubia de los Ojos
No Ejercientes		
2650	Maroto Carabaño, Ismael	Villafranca de los Caballeros
2646	Pardilla Pardilla, Paula	Membrilla
2651	Lara Olmedo, María Luisa	Tomelloso
2652	García Navas Labrador, Yolanda Miriam	Ciudad Real

La Ley de Dependencia

[Por Tomás Robledo de Dios, Licenciado en Derecho]

Dos mil siete va a ser un año fundamental en la construcción, mediante medidas concretas y determinadas del Estado Social y Democrático Social de Derecho, con la entrada en vigor de la ley

39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia conocida ya cariñosamente por muchos como la Ley de Dependencia.

Dos mil siete va a ser un año fundamental en la construcción, mediante medidas concretas y determinadas del Estado Social y Democrático Social de Derecho, con la entrada en vigor de la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia conocida ya cariñosamente por muchos como la Ley de Dependencia.

Y es una ley importante que está incluida en la agenda de todos los países europeos como una de las políticas más importantes para perfilar el estado del bienestar en el siglo XXI.

Como todos sabemos, la concreción del artículo 1 de la Constitución Española en un Estado Social y Democrático de Derecho se reafirma en el 9.2 cuando establece de forma imperativa que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y

de los grupos en que se integran sean reales y efectivos; removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ESTRUCTURA DE LA LEY

La exposición de motivos es suficientemente aleccionadora de los objetivos que acomete dicha ley, destacando los siguientes: “la atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados. El reto no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía

personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía”.

Es importante destacar que la filosofía que impregna la Ley, configura el derecho de asistencia a personas en situación de dependencia como un auténtico derecho de la ciudadanía, sistema que se presta en base a los criterios de universalidad, alta calidad y sostenibilidad en el tiempo.

La Ley es corta. Se trata de 47 artículos divididos en 3 títulos: el primero corresponde al título preliminar que incluye las disposiciones generales, definición y principios generales de la ley. A continuación el Título I configura el Sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD) estableciendo cómo se configura el Sistema, qué prestaciones y catálogos de servicios va a dar, en qué grados se establece la valoración de la dependencia, cómo se reconoce ésta y, finalmente,

cómo se financia. En tercer lugar, el Título II regula ciertas medidas para garantizar la calidad y eficacia del sistema para la autonomía y atención a la dependencia. Y por último, el Título III regula las infracciones y sanciones que se puedan ejercer respecto del ámbito de aplicación de la ley.

2. TÍTULO COMPETENCIAL

Aunque todos sabemos que la asistencia social se incluye en el art. 148.2, es decir, competencias de las Comunidades Autónomas, también es cierto que el art. 149.1 regula que es competencia exclusiva del Estado, la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales. En este artículo el 149.1.1ª CE basa la disposición final 8ª, el fundamento constitucional de la Ley, que no obstante haber tenido una tremenda adhesión parlamentaria, (se aprobó con más de 300 votos a favor) fue votada en contra por PNV y CIU, y precisamente el gobierno vasco ha planteado ya sobre esta cuestión un recurso de inconstitucionalidad.

Realmente la competencia primera del art. 149 ha sido muy desarrollada por el Tribunal Constitucional, en el sentido de que dicho artículo habilita al Estado al establecimiento por entero de las condiciones básicas que garantizan la igualdad; condiciones básicas que se predicarían de los derechos y deberes en sí mismos considerados, no de los sectores o materias en que aquellos se insertan.

En este sentido, el propio art. 1º de la Ley establece lo siguiente: “la presente Ley tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho



subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia... creando a tal efecto un sistema para la autonomía y atención a la dependencia”, al que me referiré a lo largo de este trabajo como ‘El Sistema o el SAAD’ indistintamente.

3. EL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

El sistema se configura como una red de utilización pública que integra de forma coordinada todos los centros y servicios tanto públicos como privados.

Su finalidad en consecuencia es servir de cauce de colaboración y participación de las administraciones públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, optimizando los recursos públicos y privados disponibles, y por último contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos.

El sistema establece 3 niveles de protección:

- a) Nivel mínimo: es el establecido y garantizado por la Administración General del Estado.
- b) Nivel acordado: es el nivel de protección que se acuerde entre la AGE y la administración de cada una de las Comunidades Autónomas a través de los correspondientes convenios.
- c) Nivel adicional: es el que adicionalmente a lo anterior puede añadir cada Comunidad Autónoma.

El órgano de cooperación para la articulación del sistema es el Consejo Territorial del Sistema para la autonomía y atención para la dependencia. Está constituido por el titular del Ministerio de Trabajo, representantes de los Departamentos Ministeriales, representantes de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

El catálogo de servicios que el sistema va a ofrecer es el siguiente:

- 1.- Servicios de prevención de situaciones de dependencia.
- 2.- Servicios de teleasistencia.
- 3.- Servicio de ayuda a domicilio.
- Atención a las necesidades del hogar.
- Cuidados personales.
- 4.- Centros de día y de noche.
- Centros de día para mayores.
- Centros de día para menores de 65 años.

«El sistema se configura como una red de utilización pública que integra de forma coordinada todos los centros y servicios tanto públicos como privados»

-Centros de día de atención especializada.

-Centros de noche.

5.- Residencias.

Residencia de personas mayores dependientes.

Centros de atención a personas discapacitadas.

La red de centros estará formada tanto por los centros públicos de la AGE, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, como de Centros Privados concertados debidamente acreditados. La acreditación a los centros privados la otorga la Comunidad Autónoma.

Este catálogo de servicios es el objetivo prioritario de la Ley. Es decir, entre las alternativas de soluciones al problema referidas a la posibilidad de prestar servicios, a transferir prestaciones económicas y a que el usuario utilice el servicio que desee, la Ley se inclina decididamente por los servicios. Pero, no obstante, mantiene la posibilidad de realizar transfe-

rencias mediante prestaciones económicas de carácter periódico cuando al usuario no le sea posible el acceso a un servicio público concertado por razones geográficas o de cualquier otra índole o naturaleza, y normalmente referidas para la prestación de cuidados en el entorno familiar y el apoyo a través de cuidadores no profesionales.

Se establecen tres grados de dependencia:

- a) Grado I. Dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas para la vida cotidiana al menos una vez al día, o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.
- b) Grado II. Dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida cotidiana dos o tres veces al día, pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene

necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

c) Grado III. Gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida cotidiana varias veces al día, y por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona, o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

Pues bien, la determinación de en qué grado de dependencia se encuentra cada persona se establece en un baremo que va del 1 al 100 y que implica que en cada Comunidad Autónoma deberá haber unos órganos de valoración, órganos que serán multidisciplinares y que a la vista de la solicitud del interesado baremarán en qué grado de dependencia se encuentra.

Estos grados de dependencia se han establecido en el Real Decreto 504/2007 de 20 de abril con el siguiente baremo:

PUNTOS		PUNTOS	
Grado I	25-49	Nivel 1	25-39
		Nivel 2	40-49
Grado II	50-74	Nivel 1	50-64
		Nivel 2	65-74
Grado III	74-100	Nivel 1	75-89
		Nivel 2	90-100

Como hemos dicho anteriormente, el procedimiento para el reconocimiento del derecho se inicia a instancia de la persona que pueda estar afectada por algún grado de dependencia o por quien ostente su representación. Su tramitación se ajustará a las normas procedimentales de la LRJPAC, y el reconocimiento de la situación de dependencia se efectuará mediante resolución expedida por la administra-

ción autonómica correspondiente, la cual deberá determinar los servicios o prestaciones que corresponden al solicitante según el grado y nivel de dependencia.

4. DESARROLLO REGLAMENTARIO

Como desarrollo de la Ley y a lo largo del año 2007 se han dictado los siguientes Reales Decretos de desarrollo de la misma:

- Real Decreto 504/2007 de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de

dependencia establecida en la ley 39/2006.

- Real Decreto 614/2007 de 11 de mayo, sobre el nivel mínimo de protección del sistema para la autonomía y atención a la dependencia garantizado por la Administración General del Estado.

- Real Decreto 615/2007 de 11 de mayo por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.

- Real Decreto 727/2007 de 8 de junio, sobre criterios para determinar

«la entrada en vigor de la Ley va a ser paulatina. Se establece un periodo de 8 años para la progresiva implantación de la Ley que finalizará en el año 2015. En estos 8 años se irán lógicamente resolviendo todos los flecos, todas las dudas y todos los posibles inconvenientes que se puedan dar para la aplicación de la Ley»

las intensidades de protección de los servicios, y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley.

5. APLICACIÓN Y PUNTOS DÉBILES DE LA LEY

Aunque la ley ha recibido una adhesión parlamentaria arrolladora, no significa que desde diversos foros no se hayan planteado algunas cuestiones pendientes de vital importancia para la correcta aplicación de la Ley, entre los que se pueden señalar:

- a) Financiación: las Comunidades Autónomas se quejan de que con la aplicación de la Ley, al final la responsabilidad de la financiación va a ser suya ya que va a ser la Administración que los ciudadanos vamos a visualizar como prestadora del servicio cuando el Estado, solo garantiza unos mínimos que algunas Comunidades Autónomas han tachado de insuficientes.
- b) El copago: la participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones no se concreta en forma alguna en la Ley, ya que el art. 33 sólo establece que los beneficiarios participarán también en la financiación de las mismas pero no se establece cómo, ni en base a qué parámetros, debiéndose establecer si es con criterios de renta o de patrimonio o mixtos, y a mi juicio debiendo establecer criterios que no sean excluyentes.
- c) Escasa relevancia de las entidades locales: aunque la competencia de los servicios sociales corresponde a las Comunidades Autónomas, los grandes prestadores directos de los servicios sociales a través de los planes concertados son los Ayuntamientos a los que se menciona ocasionalmente y de pasada



una vez más olvidando la autonomía municipal.

- d) Los cuidados familiares: sin duda será la cuestión más difícil y conflictiva, y es el desarrollo de en qué circunstancias se van a producir las ayudas económicas cuando es un familiar el que se hace cargo de la atención. Quedan sin resolver algunos aspectos relativos al alta en la Seguridad Social cuando el cuidador sea jubilado o persona en alta, y qué mecanismos se van a establecer para garantizar que la transferencia económica se dedique al cuidado de la persona dependiente y no a otros aspectos.

Por último, la entrada en vigor de la

Ley va a ser paulatina. Se establece un periodo de 8 años para la progresiva implantación de la Ley que finalizará en el año 2015. En estos 8 años se irán lógicamente resolviendo todos los flecos, todas las dudas y todos los posibles inconvenientes que se puedan dar para la aplicación de la Ley. Pero no me cabe la menor duda de que una vez finalizado este periodo de transición, la Ley de Dependencia se apreciará por los ciudadanos como uno de los grandes pilares del moderno Estado del bienestar que garantiza nuestro Estado Social y Democrático de Derecho.

Ciudad Real 12 de junio de 2007

Tomás Robledo de Dios.

Sistema LEXNET

abogados.es y club de servicios

[Por Carlos Bruno Granados]

Si en el anterior artículo os anunciamos la inminente puesta en marcha de la nueva web colegial, en esta ocasión vamos a repasar las principales novedades que ésta nos ofrece, fruto del trabajo de actualización de contenidos que intentamos llevar a cabo de manera permanente.

Las principales novedades tienen que ver con la inclusión de sendos enlaces en la página de inicio de la web, referidos al Club de Servicios de la Unión Interprofesional de Ciudad Real y el nuevo portal creado por el C.G.A.E. www.abogados.es.



Hemos incluido en la web del Colegio, en su parte inferior izquierda, un enlace específico que os permitirá acceder a la web del Club de Servicios de Unión



Interprofesional. Se trata de una plataforma de servicios y productos diseñados de forma exclusiva para los colegiados y sus familiares, permitiéndoles de esta forma disfrutar de ventajas humanas, sociales y económicas. En él encontraréis todo tipo de servicios y ofertas económicas, profesionales y de ocio, de las cuales podemos beneficiarnos todos los colegiados y nuestros familiares. Para disfrutar de estos servicios basta con hacer uso de la tarjeta que en su momento nos remitió el Colegio con la dirección de contacto del Club de Servicios. Se mantiene, además, un enlace específico a la web de Unión Interprofesional donde se incluye toda la información relativa a esta asociación que integra a todos los profesionales liberales de Ciudad Real.

Otra novedad importante es la inclusión de un enlace a la nueva plataforma de comunicación de la abogacía creada por el C.G.A.E. Se trata de www.abogados.es, un portal creado por y para los abogados, en el que encontraréis desde noticias, artículos de opinión, áreas temáticas, blogs, legislación y una amplia variedad de recursos interesantes para el desempeño de nuestra profesión, por lo que os invito a que visitéis el portal.

Antes de iniciar el repaso al trabajo de actualización de contenidos llevado a cabo en el último trimestre, me gustaría recordaros que para el acceso al Sistema Lexnet, que es la plataforma de telecomunicaciones que la Administración de Justicia ha desarrollado para la presentación telemática de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación, se requiere que el letrado cuente con Firma Electrónica de la Abogacía, lo que garantiza la seguridad de las comunicaciones (autenticidad, integridad y confidencialidad), así como la cumplimentación del documento de adhesión al sistema que encontraréis en el apartado de Circulares (circular 1/2008) y su posterior remisión al Colegio. En cuanto al acceso al sistema, conviene recordar que puede realizarse a través de cualquiera de los dos enlaces de Redabogacía situados en la parte inferior derecha de la página de inicio de nuestra web, con la salvedad de que si entramos a través del enlace que contiene el escudo de nuestro Colegio, tendremos acceso

directo a los servicios que podemos disfrutar los colegiados de Ciudad Real.

El resto de novedades que nos presenta la web colegial tienen que ver con la constante actualización a la que se ve sometida para ofrecer la mayor información posible a todos los colegiados.

Las principales noticias a lo largo del último trimestre han sido las relativas a la renovación de la Junta Directiva de la A.J.A., toda la información relativa al Confirming respecto del cuarto trimestre del año pasado, así como la convocatoria de Junta General Ordinaria celebrada en el mes de febrero. Otra de las noticias destacadas ha sido la celebración de una jornada formativa en relación con la implantación del sistema Lexnet en Ciudad Real.

La sección de Circulares como siempre es uno de los apartados de la web que más actualizaciones experimenta, destacando que en ella encontraréis todas las circulares emitidas por el Colegio, junto con todos sus documentos adjuntos, lo cual es de suma importancia. En este punto, cabe destacar la Circular 1/2008, en la que se recoge toda la información tanto legislativa como práctica, relativa a la implantación del sistema Lexnet en Ciudad Real, por lo que os recomiendo su consulta.

En cuanto a la sección de descargas, espacio en el que tratamos de

publicar las principales novedades legislativas, cabe mencionar que en ella se puede encontrar el Real Decreto 1763/2007, de 28 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 2008; la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, y la Resolución de 17 de enero de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal, que resultarán de aplicar durante el 2.008, el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

También se ha procedido a actualizar la sección de Foro Manchego con los últimos números editados por el Colegio, y lo mismo podemos decir respecto de la revista editada por la A.J.A., Tabla XIII, cuyo último número podéis descargar directamente desde la web colegial.

Finalmente se ha añadido un nuevo banner para el acceso al apartado de la A.J.A.

Como siempre os invitamos a que nos hagáis llegar vuestras propuestas, quejas, consultas, a través de la dirección de correo electrónico del Colegio.

Saludos.

carlosbruno@icacr.com

Parrafos para pensar

En esta sección se incluyen textos que por su contenido puedan ayudarnos a reflexionar sobre cuestiones de actualidad, cultura, pensamiento, derechos humanos, etc.

El ser humano no es una cosa más entre otras cosas; las cosas se determinan unas a las otras; pero el hombre, en última instancia, es su propio determinante. Lo que llegue a ser –dentro de los límites de sus facultades y de su entorno– lo tiene que hacer por sí mismo. En los campos de concentración, por ejemplo, en aquel laboratorio vivo, en aquel banco de pruebas, observábamos y éramos testigos de que algunos de nuestros camaradas actuaban como cerdos mientras que otros se comportaban como santos. El hombre tiene dentro de sí ambas potencias; de sus decisiones y no de sus condiciones depende cuál de ellas se manifieste.

Nuestra generación es realista, pues hemos llegado a saber lo que realmente es el hombre. Después de todo, el hombre es ese ser que ha inventado las cámaras de gas de Auschwitz, pero también es el ser que ha entrado en esas cámaras con la cabeza erguida y el Padrenuestro o el Shema Yisrael en sus labios.

Viktor Frankl (Viena, 1905-1997), “El hombre en busca de sentido”, Ed. Herder, 1996. Psiquiatra y catedrático de Psiquiatría y Neurología, estuvo preso en campos de concentración nazis, incluyendo Auschwitz, desde 1942 a 1945.

El concepto de tolerancia en sociedades pluralistas concebidas liberalmente, no sólo considera que los creyentes, en su trato con no creyentes y con creyentes de distinta confesión, son capaces de reconocer que lógicamente siempre va a existir cierto tipo de disenso, sino que por otro lado también se espera la misma capacidad de reconocimiento –en el marco de una cultura política liberal– de los no creyentes en su trato con los creyentes.

Para el ciudadano sin sensibilidad hacia lo religioso, esto significa la nada trivial exigencia de determinar autocriticamente la relación entre fe y conocimiento desde la perspectiva de su sabiduría mundana. Y es que la expectativa de una falta de coincidencia persistente entre la fe y el conocimiento sólo merece el predicado “razonable” si, a su vez, a las convicciones religiosas también se les concede, desde el punto de vista del saber secular, un status epistémico que no se tache simplemente de irracional. Por eso, en la opinión pública política, las visiones del mundo naturalistas –deudoras de una elaboración especulativa de informaciones científicas, y relevantes para la autoconciencia ética de los ciudadanos–, no tienen ni mucho menos preponderancia prima facie frente a las concepciones de vida cosmovisivas o religiosas con las que compiten. La neutralidad ideológica de la autoridad estatal, que garantiza las mismas libertades éticas para todos los ciudadanos, es incompatible con la generalización política de una visión del mundo secularista.

Los ciudadanos secularizados, en la medida en que actúen en su papel de ciudadanos del Estado, no pueden negar por principio su potencial de verdad a las visiones del mundo religiosas, ni pueden negar a los conciudadanos creyentes el derecho a hacer aportaciones a los debates públicos utilizando un lenguaje religioso. Una cultura política liberal puede esperar incluso de los ciudadanos secularizados que tomen parte en los esfuerzos para traducir las aportaciones relevantes del lenguaje religioso a un lenguaje más accesible al público en general.

Jürgen Habermas (Dusseldorf, 1929), filósofo. Principal representante del marxismo crítico de la Escuela de Frankfurt. Intervención en Munich 2004.

Su Majestad el Rey recibió al Pleno del Consejo General de la Abogacía Española



El Pleno del Consejo General de la Abogacía Española, encabezado por su presidente, Carlos Carnicer, fue recibido el pasado 20 de febrero en el Palacio de la Zarzuela por el Rey. Don Juan Carlos se ha interesado por la situación de la abogacía y por los problemas que en la actualidad atañen a la profesión. En un ambiente distendido, el Monarca ha mostrado su apoyo a la abogacía, asegurando que se siente muy cercano a este colectivo.

El presidente del CGAE, en representación de los 83 Colegios de Abogados de España y de casi 160.000 colegiados, ha destacado en su intervención ante el Rey el orgullo que supone para la abogacía española, única profesión colegiada que aparece citada en la Constitución, haber prestado a lo largo de la historia y seguir prestando en la actualidad un servicio esencial a la sociedad. Carlos Carnicer también destacó que una prueba del prestigio y respeto que se

tiene hacia nuestra profesión es el hecho de que, actualmente, abogados españoles presidan -o vayan a hacerlo en breve- las cinco más importantes organizaciones internacionales de la abogacía.

Don Juan Carlos ha valorado la labor social del CGAE y ha animado a la abogacía a seguir trabajando en su labor en la defensa y tutela de los derechos de todos los ciudadanos.

(Fuente: CGAE)

Caja Rural de Ciudad Real y el Colegio de Abogados de Ciudad Real ponen a su disposición una **exclusiva oferta de productos y servicios** diseñados para facilitarle su vida profesional y personal, entre los que destacamos:

**Anticipos
de Turno
de Oficio**

Destinado a **anticipar los derechos de cobro** del turno de oficio a todos los Colegiados desde

Euribor + 0,35%

**Fórmula
Ahorro-
Protección
10**

Caja Rural le ofrece una excelente combinación para que usted disfrute de la **mejor protección y ahorro para su futuro** al mismo tiempo que se beneficia de importantes deducciones fiscales.

(Esta oferta está compuesta por un Seguro de Incapacidad Laboral, Seguro Individual de Accidentes, Plan de Pensiones y Plan de Ahorro Rural Fleximax)

Además, por la contratación de **Fórmula Ahorro-Protección 10**, Caja Rural de Ciudad Real **le regala un Seguro de Retirada de Carnet** durante el primer año con indemnización mensual de 300 €.

Descubra muchas más ventajas... Hágase cliente